

PROYECTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no reembolsable para el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural", en adelante el PROGRAMA que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), representado por Sr(a).Identificado(a) con D.N.I. N°....., debidamente facultado mediante y de la otra parte la empresa..... (en adelante el ADJUDICATARIO) constituida en Lima, Perú, con R.U.C. N°_con domicilio en.....; representada por su Sr(a)....., identificado con D.N.I. N° debidamente facultado mediante poderes inscritos en la Partida N° de la Oficina Registral de Lima y Callao con fecha

El presente CONTRATO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, "los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones (...)".
- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2006 que incorpora la Vigésimo Primera Disposición Transitoria y Final al Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el MTC "podrá utilizar esquemas de asociación público privado y destinar recursos para su cofinanciamiento, de ser el caso, a fin de fomentar la participación del sector privado en la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social (...)".
- Los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, expedidos mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC señalan como objetivo el acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las TICS, promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- A fin de incrementar el acceso a Internet en el Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones formuló el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural". Este Programa obtuvo la Declaratoria de Viabilidad otorgada por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe Técnico N° 040-2004-EF/68.01, actualizado con Informes Técnicos N° 032-2006-EF/68.01, N° 148-2006-EF/68.01 y N° 219-2006-EF/68.01.

Mediante Resolución Ministerial N° 731-2006-MTC/03, del 18 de setiembre de 2006, el MTC dispuso la realización del proceso de selección para elegir al



operador que se encargue de brindar la conectividad al Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural".

Asimismo, mediante la referida norma se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, la conducción del CONCURSO para la selección del ADJUDICATARIO que se hará cargo de implementar la PROPUESTA ADJUDICADA.

- Mediante Resolución Suprema N° 084-2006-EF, publicada el 05 de octubre de 2006, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 13 de setiembre de 2006 en el cual se aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Programa de Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674.
- A través de la Resolución Suprema N° 094-2006-EF, de fecha 24 de noviembre de 2006 se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó el Plan de Promoción del Concurso.
- Con fecha de de 2007 se adjudicó la Buena Pro del CONCURSO al ADJUDICATARIO, quien, en mérito de la suscripción del presente CONTRATO, tendrá la obligación de implementar la PROPUESTA ADJUDICADA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES
- El ADJUDICATARIO cuenta con la concesión que le permite la explotación del servicio público de larga distancia nacional (LDN) y/o de larga distancia internacional (LDI), Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos y registro del servicio de valor añadido. Se incluyen como Anexo N° 8 del presente CONTRATO y que forma parte del mismo, una copia de la resolución ministerial de otorgamiento de la concesión, así como una copia del correspondiente registro de valor añadido.
- Dado que las partes están de acuerdo en, respectivamente, dar y recibir la prestación, es que celebran el presente CONTRATO.

BASE LEGAL:

Para la ejecución del CONTRATO resultan de aplicación las siguientes normas:

- (i) Ley N° 28242, Ley Complementaria a la Ley N° 27143 - Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional.
- (ii) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;
- (iii) Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;
- (iv) Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones
- (v) Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- (vi) Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público.



- (vii) Decreto Supremo N° 013-93-TC, Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones;
- (viii) Decreto Supremo N° 020-98-MTC, Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú;
- (ix) Resolución de Consejo Directivo N° 003-2000-CD-OSIPTTEL, Aprueban Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Libre Competencia en el Ámbito de las Telecomunicaciones;
- (x) Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL;
- (xi) Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;
- (xii) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337
- (xiii) Decreto Supremo 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;
- (xiv) Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (xv) Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD-OSIPTTEL, Aprueban el Reglamento General de Infracciones y Sanciones
- (xvi) Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD-OSIPTTEL, Aprueban Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión
- (xvii) Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD-OSIPTTEL, Aprueban el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Exposición de Motivos
- (xviii) Resolución Ministerial N° 352-2006-MTC/03, Aprueba la Directiva N° 001-2006-MTC/03.02, Procedimiento para la Selección de las Comunidades Rurales para el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural - Internet Rural".

Las normas legales detalladas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias, listado que no constituye una enumeración taxativa.

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, anexo y apéndice, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en este CONTRATO, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier término que no se halle definido en el CONTRATO tendrá el significado que le atribuyan las Bases, sus Anexos y Apéndices. En caso dicho término no se encuentra definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las normas legales aplicables y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las actividades propias del desarrollo y ejecución de la PROPUESTA ADJUDICADA.

En el CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:



- 1.1 **AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** es el Alcalde o el representante designado de la Municipalidad Distrital de la LOCALIDAD BENEFICIARIA, Presidente o representante de la Comunidad, Apu o la autoridad que haga sus veces en la LOCALIDAD BENEFICIARIA.
- 1.2 **ACTA DE CONFORMIDAD:** Es el acta suscrita entre el ADJUDICATARIO y el MTC, mediante la cual el ADJUDICATARIO acepta los resultados consignados en el INFORME DE SUPERVISIÓN y se compromete a subsanar las OBSERVACIONES MENORES pendientes. El ACTA DE CONFORMIDAD también puede emitirse para acreditar que el ADJUDICATARIO ha hecho correcto uso del respectivo PAGO ADELANTADO. Este documento es elaborado por el MTC y sólo será suscrito por esta institución cuando todas las OBSERVACIONES MAYORES sean subsanadas.

En el caso de la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERIODO DE INVERSIÓN y de la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN y MANTENIMIENTO, la suscripción de la misma se realizará por parte del MTC siempre que no exista ninguna OBSERVACIÓN (mayor o menor) en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN

- 1.3 **ACTA DE INSTALACIÓN:** Es el documento probatorio, con carácter de DECLARACIÓN JURADA, del cumplimiento de la instalación en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA de toda infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias y otros necesarios para proveer el acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos en la PROPUESTA ADJUDICADA. Es elaborado por el ADJUDICATARIO, tomando como referencia el Anexo D de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El ACTA DE INSTALACIÓN será suscrita por un representante del ADJUDICATARIO, por un representante del COMITÉ DE GESTIÓN (o de ser el caso, por el EMPRENDEDOR) y por un representante de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA de la LOCALIDAD BENEFICIARIA y de la LOCALIDAD ADICIONAL. El formato de esta acta será coordinado y aprobado por el MTC.

- 1.4 **ADJUDICATARIO:** Es el POSTOR CALIFICADO favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del CONCURSO, quien suscribe el CONTRATO.
- 1.5 **BASES:** Es el documento incluido, sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló el CONCURSO y que forma parte integrante como Anexo N° 1 del CONTRATO.
- 1.6 **CLIENTE:** Es la persona natural o jurídica, que arrienda o contrata alguno de los PUERTOS adicionales al empleado en el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET o cabina de acceso público a Internet del EMPRENDEDOR, bajo cualquier modalidad contractual, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en las LOCALIDADES ADICIONALES.
- 1.7 **COMITÉ DE GESTIÓN:** es la organización regulada por lo dispuesto en el Artículo 117° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conformada por miembros representativos de la comunidad. Es responsable de la implementación y funcionamiento del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, instalación, mantenimiento y sistema de protección y está obligado a otorgar un aporte mensual al ADJUDICATARIO por el acceso a Internet.



- 1.8 **CONCURSO:** es el proceso de selección que ejecutará el COMITÉ para escoger a la PERSONA o CONSORCIO que se encargará de proveer, instalar, operar y mantener el SISTEMA del PROGRAMA.
- 1.9 **CONDICIONES DE USO:** Es la norma emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- 1.10 **CONTRATO:** es el presente Contrato de Financiamiento, incluidos sus Anexos, suscrito por el ADJUDICATARIO y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 1.11 **CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN:** Es el contrato a ser suscrito por el ADJUDICATARIO, el COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA. Tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de cada una de las partes respecto del servicio de acceso a Internet que brindará el ADJUDICATARIO, así como las condiciones y procedimientos para el pago mensual, entre otros.

En el Anexo B de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se establecen los lineamientos generales que el ADJUDICATARIO deberá incorporar a cada contrato.

En el Anexo N° 13 del CONTRATO, consta un modelo de CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTION, respecto del cual el ADJUDICATARIO podrá proponer modificaciones, las mismas que serán evaluadas por el MTC, quien aprobará su versión final.

Aprobada la versión final de este contrato, el ADJUDICATARIO deberá suscribirlo en los mismos términos, con cada uno de los COMITÉ DE GESTIÓN y AUTORIDAD REPRESENTATIVA.

La vigencia de este contrato es a partir del día siguiente de la PUESTA EN OPERACIÓN, siempre que se encuentre firmada la respectiva ACTA DE INSTALACIÓN, hasta la culminación del CONTRATO

- 1.12 **CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE:** Es el contrato suscrito por el ADJUDICATARIO y el CLIENTE, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Este documento es elaborado por el ADJUDICATARIO bajo las cláusulas generales establecidas en el Anexo C de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Tratándose del segundo puerto al que se alude en el numeral 2.1.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ya sea que el CLIENTE sea una institución pública o privada el ADJUDICATARIO elaborará el contrato a suscribir con la misma siguiendo los lineamientos estipulados en el Anexo C de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El MTC evaluará el proyecto de contrato remitido por el ADJUDICATARIO y aprobará la versión final de este contrato, antes que su suscripción.

El ADJUDICATARIO podrá introducir modificaciones posteriores, siempre y cuando sean aprobadas por el MTC.

- 1.13 **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el contrato suscrito entre el ADJUDICATARIO y el Estado Peruano, representado por el MTC, para la prestación de uno o más



servicios públicos de telecomunicaciones. Para efectos del presente documento, entiéndase dentro del concepto de CONTRATO DE CONCESIÓN, los registros, autorizaciones, licencias emitidas por el MTC, relacionados con el objeto del CONCURSO.

- 1.14 **DÍAS:** Se deberá entender a los días calendarios, salvo que se estipule expresamente lo contrario.
- 1.15 **EMPRENDEDOR:** persona natural o jurídica que instala, implementa, opera y mantiene una cabina de acceso público a Internet a su propio costo en una LOCALIDAD ADICIONAL o, de ser el caso, en una LOCALIDAD BENEFICIARIA.
- 1.16 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Corresponde al Apéndice 2 del Anexo N° 2, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de las BASES, y contiene los requerimientos técnicos mínimos y características de los servicios que se requiere sean brindados en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES
- 1.17 **ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET:** es el local administrado por el COMITÉ DE GESTIÓN, ubicado en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, donde se instalarán los equipos de cómputo y se brindará acceso a Internet y otras facilidades complementarias o afines.
- 1.18 **FECHA EFECTIVA:** Es la fecha de inicio de vigencia del CONTRATO que es el día siguiente de la suscripción del mismo.
- 1.19 **FINANCIAMIENTO TOTAL:** Es el MONTO TOTAL solicitado por el ADJUDICATARIO, resultante de su PROPUESTA ECONÓMICA, el mismo que asciende a
- 1.20 **INFORME DE SUPERVISIÓN:** Es el informe elaborado por el SUPERVISOR, en el cual emite su opinión sobre el estado de la instalación y funcionamiento del SISTEMA así como sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO ADJUDICATARIO-COMITÉ DE GESTIÓN, en el CONTRATO ADJUDICATARIO-CLIENTE en caso CLIENTE sea usuario del segundo PUERTO al que se alude en el numeral 2.1.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y de ser el caso, en el contrato suscrito entre el ADJUDICATARIO y el EMPRENDEDOR.
- 1.21 **LOCALIDAD ADICIONAL:** Es cada uno de los centros poblados listados en el Anexo H de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los cuales el ADJUDICATARIO ha elegido aquellos donde brindará acceso a Internet, por una retribución mensual igual a la MENSUALIDAD OFERTADA, durante el PERIODO DE OPERACIÓN, pago que será asumido por un EMPRENDEDOR. Las condiciones técnicas en las que se brindará el servicio indicado serán las mismas que para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 1.22 **LOCALIDADES BENEFICIARIAS:** Son las localidades señaladas en el Anexo N° 4 del CONTRATO.
- 1.23 **MENSUALIDAD OFERTADA:** Es el monto mensual, expresado en valor entero, propuesto por el ADJUDICATARIO incluyendo todos los impuestos de ley, a ser destinado al financiamiento de todo lo necesario para brindar acceso a Internet en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, durante el PERÍODO DE



OPERACIÓN. La MENSUALIDAD OFERTADA, que incluye los impuestos de ley, se encuentra contenida en la PROPUESTA ECONÓMICA.

- 1.24 **OBSERVACIÓN:** Es el cuestionamiento cuya subsanación se solicita respecto de la instalación del equipamiento, la prestación de algún servicio, o alguna de las obligaciones contractuales de parte del ADJUDICATARIO, estipuladas en el CONTRATO, la misma que es consignada por el SUPERVISOR en el INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 1.25 **PAGO ADELANTADO:** Es la parte del FINANCIAMIENTO TOTAL que entregará el MTC, al ADJUDICATARIO a efecto de cubrir los gastos correspondientes al PERIODO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo N° 11 del CONTRATO. El valor total del PAGO ADELANTADO es de US\$ 4'722,732.00 (Cuatro millones setecientos veintidós mil setecientos treinta y dos y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 1.26 **PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, que efectuará el COMITÉ DE GESTIÓN, el mismo que asciende a y que será desembolsado a partir del inicio del segundo año de la PUESTA EN OPERACIÓN, por un plazo de meses. Este monto incluye todos los impuestos de ley vigentes al momento de realizarse el pago.
- 1.27 **PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, que realizará la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, el mismo que asciende a y que será desembolsado a partir del inicio del segundo año de la PUESTA EN OPERACIÓN, por un plazo de meses. Este monto incluye todos los impuestos de ley vigentes al momento de realizarse el pago.
- 1.28 **PAGO DE LOS EMPRENDEDORES:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet, equivalente a la MENSUALIDAD OFERTADA, en las LOCALIDADES ADICIONALES y en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, de ser el caso, que efectuará el EMPRENDEDOR a partir de la suscripción del respectivo contrato con el ADJUDICATARIO.
- 1.29 **PERIODO DE INVERSIÓN:** Es el tiempo comprendido entre la FECHA EFECTIVA y la PUESTA EN OPERACIÓN.
- 1.30 **PERIODO DE OPERACIÓN:** Es el tiempo comprendido desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN hasta el vencimiento del CONTRATO.
- 1.31 **PROPUESTA ADJUDICADA:** Es la PROPUESTA TÉCNICA y PROPUESTA ECONÓMICA del ADJUDICATARIO. que forma parte del CONTRATO, como Anexo N° 2 y Anexo N° 3, respectivamente
- 1.32 **PUERTO ACTIVO:** Es el PUERTO que transmite y recibe un conjunto de señales bajo las características indicadas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y es utilizado en el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, en la cabina de acceso público a Internet del EMPRENDEDOR y, en general por los CLIENTES, quienes pagan una contraprestación por su uso.
- 1.33 **PUESTA EN OPERACIÓN:** Es la fecha en la que el ADJUDICATARIO suscribe el ACTA DE INSTALACIÓN del PUNTO DE ACCESO para la última LOCALIDAD



BENEFICIARIA y LOCALIDAD ADICIONAL, con la cual se deja constancia que ha culminado con la instalación del equipamiento materia del CONCURSO, fecha a partir de la cual el MTC computará el inicio del acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ADJUDICATARIO de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA.

La PUESTA EN OPERACIÓN no debe ser posterior al día siguiente de vencido los 240 (doscientos cuarenta) DÍAS contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

- 1.34 **PUNTO DE ACCESO:** Es el equipo terminal de transmisión/recepción de telecomunicaciones que se instala en cada uno de los ESTABLECIMIENTOS RURALES DE INTERNET y/o CLIENTES ubicados en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES. Cada PUNTO DE ACCESO tendrá disponible por lo menos dos (2) PUERTOS.
- 1.35 **SISTEMA:** Es la infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias y todo lo necesario para proveer acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ADJUDICATARIO de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA.
- 1.36 **SUPERVISOR:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de realizar las labores de supervisión de las obligaciones del ADJUDICATARIO establecidas en el CONTRATO. Esta labor puede ser realizada directamente por personal del MTC o a través de un tercero.
- 1.37 **TIEMPO OFERTADO:** Es el número de meses, expresado en valor entero, ofrecido por el ADJUDICATARIO, previsto para la instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.

El TIEMPO OFERTADO incluye el PERIODO DE INVERSIÓN y el PERIODO DE OPERACIÓN.

- 1.38 **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la UIT para efectos de las penalidades, será la que se encuentre vigente al momento de ocurrido el incumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATO tiene por objeto regular la instalación, mantenimiento y operación del SISTEMA del PROGRAMA así como regular el FINANCIAMIENTO TOTAL, según las condiciones establecidas en la PROPUESTA ADJUDICADA.
- 2.2 Las principales actividades del ADJUDICATARIO, en virtud del presente CONTRATO son las siguientes:
- (i) Proporcionar el SISTEMA, bajo las características señaladas en la PROPUESTA TÉCNICA, en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES.
 - (ii) Realizar la instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.



- 2.3 El plazo de vigencia del CONTRATO será desde la FECHA EFECTIVA hasta la culminación del TIEMPO OFERTADO presentado en la PROPUESTA ECONÓMICA del ADJUDICATARIO.

CLÁUSULA TERCERA DECLARACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 3.1. El ADJUDICATARIO cumplirá las obligaciones y disposiciones establecidas en el CONTRATO en el TIEMPO OFERTADO, en las condiciones y plazos establecidos en su PROPUESTA ECONÓMICA.
- 3.2. El ADJUDICATARIO declara conocer y aceptar que es razón determinante del MTC para la celebración del CONTRATO, que el ADJUDICATARIO mantenga el SISTEMA, cumpliendo con el Programa de Mantenimiento de su PROPUESTA TÉCNICA, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. El ADJUDICATARIO se compromete a ejecutar las actividades y labores previstas en su PROPUESTA TÉCNICA, en los términos estipulados en la misma, respetando como mínimo las condiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con acceso a Internet y con el servicio de Telefonía Fija en la **modalidad** de Teléfonos Públicos, de ser el caso, y LOCALIDADES ADICIONALES con el acceso a Internet, al finalizar el PERIODO DE INVERSIÓN.
- 3.4. El ADJUDICATARIO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil peruano y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO Y EL MTC

4.1 Obligaciones del ADJUDICATARIO

- 4.1.1 El ADJUDICATARIO se obliga a ejecutar la PROPUESTA ADJUDICADA en el plazo de vigencia del CONTRATO.
- 4.1.2 El ADJUDICATARIO es responsable del cuidado del SISTEMA que instale, el mismo que sirve para brindar el acceso a Internet y el servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, de haberse comprometido a brindar este último. Asimismo, el ADJUDICATARIO es responsable de implementar los mecanismos de seguridad y protección necesarios para sus equipos.
- 4.1.3 El ADJUDICATARIO no cederá su posición contractual, ni transferirá o subrogará total o parcialmente la obligación de instalación de los equipos sin el previo consentimiento por escrito del MTC, salvo tratándose de las



excepciones previstas en el Numeral 14.1.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO. En caso de aprobación por parte del MTC, el ADJUDICATARIO será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

- 4.1.4 El ADJUDICATARIO no se negará a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.1.5 La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y el servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, o cualquier otro servicio público de telecomunicaciones, de ser el caso, será de responsabilidad del ADJUDICATARIO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del MTC, el COMITÉ DE GESTION, la AUTORIDAD REPRESENTATIVA o el EMPRENDEDOR, de ser el caso.
- 4.1.6 El ADJUDICATARIO se obliga a contratar seguros contra todo riesgo del SISTEMA y prorrogar la vigencia de los seguros contratados y garantías solicitadas en los casos de prórroga del plazo del CONTRATO. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor FINANCIAMIENTO TOTAL.
- 4.1.7 El ADJUDICATARIO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar al MTC por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.
- 4.1.8 El ADJUDICATARIO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en las LOCALIDADES ADICIONALES, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que puedan sufrir con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 4.1.9 Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el numeral 2.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el ADJUDICATARIO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el ADJUDICATARIO que tengan participación en la ejecución del CONTRATO.
- 4.1.10 El ADJUDICATARIO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones de las mismas.
- 4.1.11 El ADJUDICATARIO dictará al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL, cursos de capacitación sobre la tecnología de su PROPUESTA TÉCNICA, (i) en el Perú, y; (ii) en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión, de acuerdo con los numerales 2.9.3 y 2.9.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En este último caso se incluirá una visita a la fábrica a fin de verificar la condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares.

El ADJUDICATARIO realizará esta capacitación dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN, previa coordinación con el MTC.



4.1.12 El ADJUDICATARIO deberá entregar al MTC copia del contrato suscrito con su proveedor del enlace internacional a Internet para el SISTEMA, en un plazo no mayor de 15 DIAS de haberse suscrito éste.

4.1.13 El ADJUDICATARIO suscribirá el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, conforme al modelo del Anexo N° 13 del CONTRATO, el cual deberá suscribirse con el COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, con anterioridad a la PUESTA EN OPERACIÓN. Sin perjuicio de la fecha en que se suscriba el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, la vigencia del mismo será a partir del día siguiente de la PUESTA EN OPERACIÓN.

Para el caso de LOCALIDADES ADICIONALES, el ADJUDICATARIO suscribirá el Contrato correspondiente con el EMPRENDEDOR, en el plazo previsto en el párrafo precedente.

4.1.14 Tratándose del CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE, para el caso del segundo PUERTO al que se alude en el numeral 2.1.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el ADJUDICATARIO cumplirá las obligaciones y condiciones mínimas previstas en éstas, por una retribución mensual igual a la MENSUALIDAD OFERTADA, durante el PERIODO DE OPERACIÓN, siendo las condiciones técnicas en las que se brinde el servicio indicado, las mismas que para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

4.1.15 El ADJUDICATARIO tendrá doscientos setenta (270) DÍAS contados a partir de la FECHA EFECTIVA para entregar el total de ACTAS DE INSTALACIÓN.

4.1.16 El ADJUDICATARIO está obligado a brindar todas las facilidades para que el SUPERVISOR cumpla con sus obligaciones y funciones.

El ADJUDICATARIO está obligado a proveer toda la información requerida por el SUPERVISOR para el cumplimiento de sus funciones.

En caso el Cronograma de Implementación presentado en la FECHA DE CIERRE, fuera modificado, el ADJUDICATARIO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al MTC, bajo responsabilidad, antes que éste programe la supervisión señalada en el numeral 2.9.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, el ADJUDICATARIO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el MTC para la realización de esta supervisión.

4.2 Obligaciones del MTC

4.2.1 El MTC está obligado a efectuar un aporte ascendente a como parte del FINANCIAMIENTO TOTAL y a realizar los desembolsos a su cargo en los plazos y montos establecidos en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

La exigencia del PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN y el PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA, que como parte del FINANCIAMIENTO TOTAL, deben efectuar, será responsabilidad del ADJUDICATARIO.

En caso que el COMITÉ DE GESTIÓN y/o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA no realicen los aportes al FINANCIAMIENTO TOTAL, el ADJUDICATARIO deberá buscar un EMPRENDEDOR conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera del CONTRATO. De igual forma, la exigencia del pago a cargo del EMPRENDEDOR será responsabilidad del ADJUDICATARIO.



- 4.2.2 El MTC cooperará con el ADJUDICATARIO para una adecuada ejecución del CONTRATO. Para dicho fin, el MTC, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione el ADJUDICATARIO y que sean requeridos para la ejecución de CONTRATO.
- 4.2.3 El MTC asegura que cuenta con un representante con la capacidad suficiente para tomar decisiones inmediatas durante la ejecución del CONTRATO.
- 4.2.4 El MTC hará sus mejores esfuerzos coordinando con la AUTORIDAD REPRESENTATIVA y el COMITÉ DE GESTIÓN a fin que la LOCALIDAD BENEFICIARIA cuente con la infraestructura necesaria antes que el ADJUDICATARIO se traslade a la localidad para la instalación del equipamiento.

CLÁUSULA QUINTA PROPIEDAD DEL MATERIAL Y EQUIPOS

- 5.1. La propiedad de todo material y/o equipamiento instalado mediante la PROPUESTA ADJUDICADA corresponde al ADJUDICATARIO.
- 5.2. El ADJUDICATARIO sólo cederá la propiedad de algún material y/o equipamiento a terceros con el consentimiento expreso por escrito del MTC, siempre que esté vigente el CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA DEL FINANCIAMIENTO TOTAL

- 6.1. El FINANCIAMIENTO TOTAL será cubierto con el FINANCIAMIENTO y con los pagos que efectúe la AUTORIDAD REPRESENTATIVA (Gobierno Local) el COMITÉ DE GESTIÓN y el EMPRENDEDOR, de ser el caso.

El FINANCIAMIENTO TOTAL comprende todos los conceptos y gastos correspondientes a la instalación, operación y el mantenimiento del SISTEMA. En consecuencia, por encima del FINANCIAMIENTO TOTAL no se realizará ningún aporte o desembolso adicional, ni se cubrirá déficit alguno.

- 6.2. Los desembolsos a cargo del MTC serán realizados conforme al cronograma de desembolsos contemplado en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

Sin perjuicio de lo antes establecido, los desembolsos a cargo del MTC se encontrarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y financiera en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del año fiscal en curso del MTC, en virtud de lo establecido en el Numeral 27.3 del Artículo 27° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

6.3. De la Facturación:

- 6.3.1. Facturación del MTC



La facturación será realizada por el ADJUDICATARIO de acuerdo al Anexo N° 11 del CONTRATO.

El MTC comunicará oportunamente al ADJUDICATARIO, el concepto por el cual se emitirán las facturas.

6.3.2. Facturación del COMITÉ DE GESTIÓN y AUTORIDAD REPRESENTATIVA

La facturación mensual será realizada por el ADJUDICATARIO con posterioridad a la utilización del servicio prestado, con fecha de vencimiento igual al último día hábil de cada mes.

El ADJUDICATARIO expedirá dos facturas y/o boleta de venta, una a nombre del COMITÉ DE GESTIÓN y otra factura a nombre de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, por montos iguales a los señalados en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

6.4. Otros pagos a cargo del MTC

- 6.5.1 En caso se incumpliera con la realización de los PAGOS DEL COMITÉ DE GESTIÓN y/o LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA, durante tres (03) meses consecutivos, por una sola vez, el MTC pagará al ADJUDICATARIO el monto por concepto de estos pagos devengados, el cual se efectuará en el desembolso próximo más cercano, conforme al Cronograma de Desembolsos que consta en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

Este supuesto no aplica para el incumplimiento por parte de los EMPRENDEDORES.

Si ADJUDICATARIO decide resolver el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN por incumplimiento de los PAGOS DEL COMITÉ DE GESTIÓN y/o LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA, deberá garantizar la continuidad del servicio en la localidad escogiendo un EMPRENDEDOR.

El incumplimiento del COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA no exime al MTC del cumplimiento de los desembolsos a su cargo conforme a lo establecido en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

- 6.5.2 A fin de efectuarse dicho pago, el ADJUDICATARIO deberá cumplir con presentar al MTC, sin perjuicio de su facultad de solicitar información que le permita verificar el incumplimiento señalado en el Numeral 6.5.1 de la Cláusula Sexta del CONTRATO, la siguiente documentación:

- a) Las Boletas de Venta y/o las Facturas correspondientes a los tres meses no cancelados por el COMITÉ DE GESTIÓN y/o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA; y
- b) Copia Legalizada de la carta notarial mediante la cual se le comunica al COMITÉ DE GESTIÓN y a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA la resolución del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN.



CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS

7.1. Para efectos del CONTRATO, se entiende por "garantía" a una fianza bancaria que reúne las características siguientes: (i) el banco emisor es cualquiera de los bancos enumerados en el Anexo N° 6 de las BASES; (ii) es solidaria, irrevocable e incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del MTC, mediante carta notarial, sin necesidad de exigencia judicial; y, (iii) debe emitirse de acuerdo a los formatos respectivos incluidos en el CONTRATO.

7.1.1 Carta Fianza de Adelanto

La Carta Fianza de Adelanto deberá ser emitida por el mismo monto del primer desembolso del PAGO ADELANTADO, el cual asciende a US\$ 1'575,00.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL.

Esta Carta Fianza de Adelanto, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 4 de las BASES, se entregará en la FECHA DE CIERRE y se mantendrá vigente hasta 30 días calendario posteriores a la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, luego del cual será devuelta al ADJUDICATARIO.

La devolución de la Carta Fianza de Adelanto se realizará al vencimiento de la misma, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES. De existir éstas, la vigencia de la Carta Fianza se ampliará por quince (15) días calendarios adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

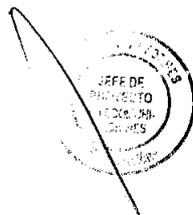
7.1.2 Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato

Primera Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato: Una primera Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 5 de las BASES por US\$ 600,000.00 (seiscientos mil y 00/100 DÓLARES) para garantizar el correcto desempeño del ADJUDICATARIO en el PERIODO DE INVERSIÓN.

Esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento tendrá una vigencia desde la FECHA DE CIERRE hasta 30 días posteriores a la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, luego de la cual será devuelta al ADJUDICATARIO.

La devolución de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento se realizará al vencimiento de la misma, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES. De existir éstas, la vigencia de la Carta Fianza se ampliará por quince (15) días calendarios adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

Segunda Carta Fianza de Fiel Cumplimiento: Tendrá una vigencia desde el inicio del PERIODO DE OPERACIÓN hasta 30 días posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO, siempre y cuando el último INFORME DE



SUPERVISIÓN no registre OBSERVACIONES MAYORES ni OBSERVACIONES MENORES, luego de la cual será devuelta al ADJUDICATARIO. Esta carta fianza, renovable anualmente, será por cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 5 de las BASES por US\$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 DÓLARES) para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden al ADJUDICATARIO de acuerdo al CONTRATO

La devolución de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se hará a partir de los quince (15) días siguientes del vencimiento del CONTRATO, siempre que no existan OBSERVACIONES a ser subsanadas. De existir alguna observación, la vigencia de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se ampliará por treinta (30) días calendarios adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva de dichas OBSERVACIONES, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

Tanto la primera como la segunda Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato respaldarán, inclusive el pago de penalidades, daños y perjuicios y demás obligaciones y cargas establecidas en el CONTRATO.

En caso que las Cartas Fianza pierdan vigencia y aún no proceda su devolución, el ADJUDICATARIO deberá renovarlas oportunamente.

La suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, deberá realizarse en un plazo que no excederá de doce (12) meses contados a partir de la FECHA EFECTIVA, siempre que el ADJUDICATARIO cumpla con el levantamiento de las OBSERVACIONES MENORES dentro de dicho plazo.

CLÁUSULA OCTAVA DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

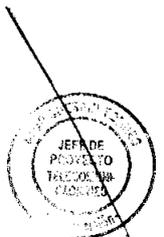
La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones del ADJUDICATARIO contraídas en virtud del CONTRATO.

8.1. Penalidades por incumplimiento de la Disponibilidad

8.1.1. El incumplimiento del compromiso de Disponibilidad del servicio de acceso a Internet en cualquiera de los PUERTOS ACTIVOS estipulado en el numeral 3.6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas, será penalizada con un décimo (0.1) UIT por localidad, cuando el número de localidades con acceso interrumpido este entre 0.1% y 5% de las localidades con este servicio; cinco décimas (0.5) UIT cuando el intervalo de localidades esté entre 5.1% a 10% y; una (01) UIT cuando el número supere el 10%.

Además, por cada hora adicional a las permitidas en que un PUERTO ACTIVO esté fuera de servicio (horas adicionales al número máximo anual permitido), se aplicará una penalidad de un centésimo (0.01) UIT.

8.1.2. Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad del NMS estipulado en el numeral 2.6.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, incluyendo el



terminal de supervisión remota instalado en el MTC el ADJUDICATARIO será penalizado con una (1) UIT.

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que el NMS no este disponible, incluyendo el terminal de supervisión remota instalado en el MTC, si fuera el caso, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) UIT.

8.1.4 En caso que la Disponibilidad del acceso a Internet se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES, por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315º del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa del ADJUDICATARIO la ejecución de los procesos indicados, será de aplicación lo indicado en las Numerales 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 la Cláusula Octava del CONTRATO a fin de no aplicar las penalidades correspondientes.

8.1.7 El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de telefonía pública, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS calendario, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución Nº 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

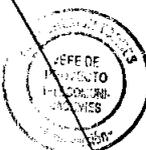
8.2. Penalidades por incumplimiento en los plazos para la PUESTA EN OPERACIÓN

8.2.1. Por el incumplimiento de la PUESTA EN OPERACIÓN e implementación de los ESTABLECIMIENTOS RURALES DE INTERNET en el plazo máximo estipulado en el Numeral 6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS por parte del ADJUDICATARIO, se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por localidad y por día de atraso hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS.

Trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS, al que se alude en el párrafo precedente, si el ADJUDICATARIO no hubiese completado las INSTALACIONES en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES, el MTC aplicará una penalidad adicional de una y media (1.5) UIT por cada servicio en cada localidad.

8.2.2. En caso el incumplimiento en la PUESTA EN OPERACIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315º del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa del ADJUDICATARIO la ejecución del CONTRATO, éste notificará al MTC dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para cumplir con la PUESTA EN OPERACIÓN.

8.2.3. El ADJUDICATARIO entregará al MTC las pruebas que acrediten los casos fortuitos o fuerza mayor a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del inicio del evento que no constituya culpa. Sin estas pruebas, el plazo final de entrega no será ampliado y se aplicarán las penalidades indicadas en la numeral 8.2.1 la Cláusula Octava del CONTRATO, según corresponda.



8.2.4. Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, el MTC aceptará, como evidencias válidas, entre otras, las comunicaciones o constancias escritas de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA o del Presidente del COMITÉ DE GESTIÓN, informes de instituciones especializadas, información mediática, testimonio de usuarios calificados confirmando el hecho y/o las inspecciones realizadas por los SUPERVISORES.

8.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por el ADJUDICATARIO

8.3.1. El ADJUDICATARIO entregará al MTC los reportes mensuales señalados en el numeral 3.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la entrega de alguno de los reportes indicados, es decir, el incumplimiento en el plazo estipulado en los numerales 3.7.2 y 3.7.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) UIT por DÍA de atraso y por cualquiera de los reportes, contados a partir del décimo primer DÍA del mes siguiente.

Asimismo, la penalidad por incumplimiento en el almacenamiento de la información de los reportes mensuales, según lo estipulado en el numeral 3.7.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por parte del ADJUDICATARIO asciende a cinco (5) UIT, por reporte por cada mes incumplido.

8.3.2. El ADJUDICATARIO entregará al MTC las ACTAS DE INSTALACIÓN de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES dentro del plazo máximo establecido en el numeral 2.10.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la entrega de alguna de dichas actas dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por localidad y por servicio por cada día de demora por ACTA DE INSTALACIÓN.

8.3.3. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 2.10.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada día de demora.

8.3.4. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Operación y Mantenimiento dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada día de demora.

8.3.5. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC el modelo del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, conforme al Anexo N° 13 del CONTRATO, dentro de los plazos máximos establecidos en el numeral 4.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en esta remisión, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada día de demora.

8.3.6. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN, la información solicitada en el numeral 2.11.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la remisión de esta información dará lugar a la aplicación de una penalidad de cinco (5) UIT por



cada semana (cumplida o fracción) de demora hasta que la documentación requerida sea entregada.

8.3.7 En caso el ADJUDICATARIO no entregue al MTC copia del contrato suscrito con su proveedor del enlace internacional a Internet para el SISTEMA, en un plazo no mayor de 15 DIAS de haberse suscrito éste, se le aplicará una penalidad equivalente a una (01) UIT. Adicionalmente, en dicho supuesto se aplicará una penalidad equivalente a un décimo (0.10) de UIT por cada día hasta que cumpla con brindar la información solicitada.

8.4. Penalidades por observaciones

8.4.1. MTC efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la Cláusula Sexta y en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

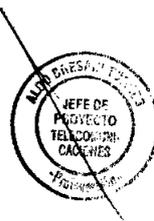
8.4.1.1 El MTC aplicará una penalidad de dos (2) UIT por cada una de las OBSERVACIONES abajo listadas, por LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL, que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN:

- a) Cuando el ADJUDICATARIO no ofrezca una dirección IP, que permita la supervisión remota de cada PUERTO ACTIVO de cada PUNTO DE ACCESO de manera inequívoca, siempre y cuando la LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL haya solicitado una dirección IP pública.
- b) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para enlace de datos del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en las LOCALIDADES ADICIONALES, especialmente cuando un CLIENTE utiliza la infraestructura del SISTEMA.
- d) Cuando el ADJUDICATARIO no realice la implementación o adecuación necesaria para la habilitación de alguno de los enlaces de datos de los PUERTOS utilizados por los CLIENTES.
- e) Cuando el ADJUDICATARIO no cumpla con atender la solicitud de un CLIENTE para la contratación del segundo PUERTO al que se alude en el numeral 2.1.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- f) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS solicitadas respecto de alguno de los dos (02) PUERTOS, en caso EL ADJUDICATARIO decidiera instalar un mayor número de PUERTOS.
- g) Cuando el ADJUDICATARIO no cumpla con el Programa de Mantenimiento presentado en su PROPUESTA TÉCNICA.
- h) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con las obligaciones y condiciones mínimas previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para el caso del segundo PUERTO, al que se alude en el numeral 2.1.6.
- i) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con brindar todas las facilidades para que el SUPERVISOR cumpla con sus obligaciones y funciones, de conformidad con la cláusula 4.1.16 Del presente CONTRATO.
- j) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con el requerimiento de visualización de alguno de los reportes indicados en los numerales 3.7.3 y 3.7.4 de las



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, desde la solicitud del reporte, esto es, que no sea mayor de 10 segundos (tiempo medido desde la red del MTC).

- k) Si el ADJUDICATARIO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 2.7.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
 - l) Si el ADJUDICATARIO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 2.3.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
 - m) Si el ADJUDICATARIO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 2.3.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 8.4.1.2 Por cada OBSERVACIÓN descrita en el numeral 8.4.1.1 del CONTRATO que se consigne en el INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente a la última supervisión del PERÍODO DE OPERACIÓN, se aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL.
- 8.4.2 Cuando el ADJUDICATARIO no ofrezca algunas de las características mínimas de telefonía, en caso proponga estas aplicaciones en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, las mismas que están señaladas en el Numeral 2.1.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 8.4.3 Cuando la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o en las LOCALIDADES ADICIONALES fuera inferior al requerimiento expresado en el numeral 2.2.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 8.4.4 El enlace a Internet destinado a los ESTABLECIMIENTOS RURALES DE INTERNET de la PROPUESTA ADJUDICADA debe ser de uso exclusivo para el mismo, según lo establecido en el numeral 2.3.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Si el ADJUDICATARIO incumple esta condición se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 8.4.5 El ADJUDICATARIO dictará un curso de capacitación sobre la tecnología propuesta al personal del MTC según lo establecido en la numeral 4.1.11 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO y el numeral 2.9.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO en el dictado de estos cursos o su dictado fuera del plazo establecido dará lugar a una penalidad de diez (10) UIT.
- 8.4.6 El ADJUDICATARIO se obliga a subsanar las OBSERVACIONES MAYORES consignadas por el SUPERVISOR en cada INFORME DE SUPERVISIÓN en un plazo no mayor de sesenta (60) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente. El incumplimiento de dicho plazo por parte del ADJUDICATARIO dará lugar a una penalidad de media (0.5) UIT por cada OBSERVACIÓN MAYOR, por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA donde ésta haya sido observada.
- 8.4.7 El ADJUDICATARIO se obliga a subsanar las OBSERVACIONES MENORES consignadas por el SUPERVISOR en cada INFORME DE SUPERVISIÓN en



un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente. El incumplimiento de dicho plazo por parte del ADJUDICATARIO dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada OBSERVACIÓN MENOR, por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA donde ésta haya sido observada.

- 8.4.8 Cuando la latencia relativa al servicio de acceso a Internet, medida entre el PUNTO DE ACCESO y los servidores del numeral 2.3.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sea mayor a 325 mseg, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 8.4.9 Si El ADJUDICATARIO no cumpliera con entregar antes de la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD del PERÍODO DE INVERSIÓN, la Garantía de Calidad requerida, se impondrá una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del último desembolso correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN.
- 8.4.10 Si el ADJUDICATARIO utilizase el FINANCIAMIENTO TOTAL para atender alguna localidad donde ya existieran los servicios previstos por el SISTEMA, financiados por algún agente privado, se impondrá una penalidad de tres (3) UITs por localidad.

Sin perjuicio de la aplicación de esta penalidad, el ADJUDICATARIO deberá seleccionar otra localidad del listado contenido en el Anexo H de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de manera que cumpla con el número de localidades y servicios previstos en el CONTRATO.

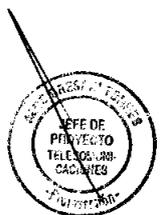
Cuando el ADJUDICATARIO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de su obligación.

- 8.4.11 Si directa o indirectamente se comprobare que el ADJUDICATARIO no ha cumplido o ha cumplido parcialmente con el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL (CNI), impondrá al ADJUDICATARIO una penalidad progresiva, estimada de la manera siguiente:
- a) Cuando el ADJUDICATARIO hubiera incumplido totalmente su COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL, el MTC aplicará una penalidad equivalente al 10 % del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
 - b) A partir de este porcentaje, el MTC reducirá la penalidad proporcionalmente al porcentaje de incumplimiento.

8.5. Procedimiento del pago de las penalidades

- 8.5.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Sexta y el Anexo N° 11 del CONTRATO. El pago de las penalidades no limita el derecho del MTC de reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO.

Cuando no exista desembolso del cual puedan descontarse penalidades, éstas serán pagadas directamente por el ADJUDICATARIO al MTC, previa coordinación y bajo el procedimiento que el MTC establezca.



8.5.2. Si el monto de las penalidades no fuera cubierto por algún desembolso pendiente de pago, el MTC podrá ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, indicada en el Numeral 7.1.2 del CONTRATO, que corresponda, a fin de cobrar el monto faltante. El ADJUDICATARIO se obliga a reponer ésta carta fianza por el monto original hasta el plazo de vigencia estipulado en el CONTRATO para dicha garantía.

8.5.3. Las penalidades se pagarán en DÓLARES.

8.6. En caso el ADJUDICATARIO no entregue al MTC copia del contrato de los seguros previstos en el numeral 4.1.6 de las BASES, antes de la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD del PERÍODO DE INVERSIÓN, se le aplicará una penalidad equivalente a una (01) de UIT por cada día hasta que cumpla con brindar la información solicitada.

8.7 Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este CONTRATO, en las BASES y en sus documentos complementarios, son independientes de las sanciones administrativas que OSIPTEL, el MTC o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus funciones. Las infracciones y sanciones se regirán por el marco legal vigente en la oportunidad que se produzca la infracción.

CLÁUSULA NOVENA CADUCIDAD DEL CONTRATO

El CONTRATO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

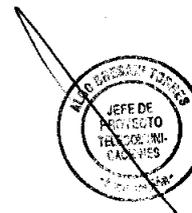
9.1. Por vencimiento de los plazos

El CONTRATO estará vigente por, conforme al TIEMPO OFERTADO establecido en la PROPUESTA ECONÓMICA del ADJUDICATARIO, contado a partir de la FECHA EFECTIVA.

9.2. Resolución por el MTC

9.2.1. El MTC, a su sola decisión y conveniencia y en los términos establecidos en el CONTRATO, podrá resolverlo de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil. La resolución podrá invocarse por alguna de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del TIEMPO OFERTADO, por causas imputables al ADJUDICATARIO;
- b) Por disolución y liquidación del ADJUDICATARIO;
- c) Por insolvencia del ADJUDICATARIO, siempre que el MTC concluya con fundamento y de buena fe que el ADJUDICATARIO no podrá continuar con la ejecución del CONTRATO;



- d) Por el incumplimiento de la entrega, por la no renovación o por la falta de ampliación de las Cartas Fianzas que el ADJUDICATARIO se haya comprometido a renovar;
- e) Por incumplimiento del Cronograma de Implementación por causas directamente imputables al ADJUDICATARIO;
- f) Por no cumplir con la Disponibilidad de Acceso a Internet por un plazo mayor a treinta (30) días, en una LOCALIDAD BENEFICIARIA o en una LOCALIDAD ADICIONAL, corridos o alternados, durante un año calendario, a menos que exista motivo de caso fortuito o fuerza mayor;
- g) Por pérdida de la concesión del servicio público de telecomunicaciones para brindar los servicios objeto del presente CONTRATO;
- h) Cuando recaigan medidas cautelares judiciales o administrativas sobre alguno de los equipos o infraestructura adquiridos durante la ejecución del CONTRATO relacionado con el objeto del PROGRAMA, siempre y cuando afecten su ejecución;
- i) Cuando recaigan sentencias judiciales debidamente consentidas o ejecutoriadas sobre alguno de los equipos o infraestructura adquiridos durante la ejecución del CONTRATO relacionado con el objeto del PROGRAMA y que afecten su ejecución;
- j) Cuando se haya superado un monto de ciento cincuenta (150) UIT derivados de las penalidades por incumplimientos referidos en los primeros párrafos de las Numerales 8.1.1 y 8.1.3 la Cláusula Octava del CONTRATO;
- k) Cuando se haya superado el veinte por ciento (20%) del PAGO ADELANTADO por la aplicación de penalidades como consecuencia del incumplimiento del plazo máximo para la PUESTA EN OPERACIÓN;
- l) Por incumplimiento de las demás cláusulas del CONTRATO;
- m) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

9.2.2. En los casos de los incisos del a) al l) del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del presente CONTRATO, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, el ADJUDICATARIO transferirá la propiedad de los equipos, y deberá devolver al MTC los saldos del FINANCIAMIENTO TOTAL. El MTC se reserva el derecho de exigir al ADJUDICATARIO la devolución de los montos no cubiertos por las fianzas, así como los daños y perjuicios irrogados.

9.2.3. En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) al l) del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del CONTRATO, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, en caso el ADJUDICATARIO no haya instalado los equipos y el MTC no haya pagado más de un desembolso del



FINANCIAMIENTO TOTAL, el ADJUDICATARIO se abstendrá de realizar la instalación y el MTC se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos. En caso el ADJUDICATARIO haya adquirido los equipos sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el MTC podría optar por recibir dichos equipos en sustitución de la devolución del monto entregado como FINANCIAMIENTO TOTAL. De ser el caso, el MTC tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

- 9.2.4. En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal m) del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del CONTRATO, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, pasarán a ser de propiedad del MTC y el ADJUDICATARIO conservará el monto de FINANCIAMIENTO TOTAL recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal m) del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del CONTRATO sin que el ADJUDICATARIO haya efectuado la instalación y/o el MTC haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, pasarán a ser de propiedad del MTC, debiendo el ADJUDICATARIO de realizar la instalación y MTC se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO TOTAL.

9.3. Resolución por el ADJUDICATARIO

- 9.3.1. El ADJUDICATARIO podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de algún desembolso por parte del MTC, siempre y cuando el ADJUDICATARIO haya cumplido con las obligaciones indicadas en el Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO y el ADJUDICATARIO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o
- b) Suspensión de la ejecución del CONTRATO mediante la negativa no justificada a recibir la instalación u otros semejantes por un plazo mayor a noventa (90) días, contados a partir de la puesta a disposición de los equipos debidamente instalados;
- c) En caso de incumplimiento del MTC de sus demás obligaciones.

- 9.3.2. En tales casos, el ADJUDICATARIO conservará la propiedad de los equipos y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos.

Asimismo, en ambos casos el ADJUDICATARIO continuará brindando el servicio de acuerdo al plazo contemplado en su CONTRATO DE CONCESIÓN.

9.4. Reglas de la terminación

- 9.4.1. Antes de declarar la resolución del CONTRATO, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento. La parte que ha incumplido tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar las subsanaciones que sean necesarias, de ser el caso. Excepcionalmente el MTC podrá otorgar un plazo mayor, atendiendo a circunstancias que lo ameriten. Vencido dicho



plazo sin subsanación por su parte o si ésta resulta insatisfactoria a criterio de la otra, la resolución operará de pleno derecho.

- 9.4.2. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del ADJUDICATARIO, el MTC ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 9.4.3. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del ADJUDICATARIO, sin que se haya llegado a la fecha de PUESTA EN OPERACIÓN, el MTC ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, manteniéndose pendiente la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto hasta que se efectúe la conciliación de saldos, descontándose éstos de dicha garantía en caso se determine la existencia de saldos a favor del MTC.
- 9.4.4. EL ADJUDICATARIO podrá resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor. El ADJUDICATARIO puede ejercer este derecho hasta después de seis (06) meses de producidos los hechos considerados como caso fortuito o fuerza mayor.
- 9.4.5. En caso la terminación del CONTRATO se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a valorizar el material y los equipos que pueden ser empleados por el MTC y que hayan sido adquiridos por el ADJUDICATARIO con el FINANCIAMIENTO TOTAL.

En tal caso, no procederá el pago de daños y perjuicios.

- 9.4.6. En todos los casos de resolución y únicamente cuando el MTC se lo solicite, el ADJUDICATARIO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por un plazo adicional de hasta ocho (08) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos en la PROPUESTA ADJUDICADA. Durante dicho plazo, el MTC continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de días transcurridos.

9.5. Terminación

Sin perjuicio de los supuestos de resolución, el CONTRATO terminará una vez finalizado el TIEMPO OFERTADO y, se haya suscrito la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN sin ninguna OBSERVACIÓN (mayor o menor) en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN.

9.6. Rescisión

En caso que luego de la suscripción del CONTRATO se demuestre la falsedad en la declaración descrita en el Numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del CONTRATO se rescindirá de manera automática, de pleno derecho debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la presente cláusula, ejecutándose la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato a que se refiere la Cláusula Séptima del CONTRATO.

En caso el ADJUDICATARIO no haya instalado los equipos y el MTC no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO TOTAL, el



ADJUDICATARIO se abstendrá de realizar la instalación y el MTC se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos.

En caso el ADJUDICATARIO haya adquirido los equipos sin haber procedido a su instalación, el MTC podrá optar por la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto o recibir dichos equipos en sustitución de la devolución del monto entregado del FINANCIAMIENTO TOTAL. De ser el caso, el MTC tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

En cualquiera de estos casos, el MTC podrá suscribir un nuevo contrato de financiamiento con quien ocupó el segundo lugar en el CONCURSO, en los mismos términos y condiciones del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA AMPLIACIÓN Y REEMPLAZO DE LOCALIDADES

10.1. Ampliación de localidades, equipos y/o servicios por cuenta del ADJUDICATARIO

- 10.1.1. El ADJUDICATARIO tiene la plena libertad de ampliar el acceso a Internet, y otros servicios o negocios conexos, a su propio costo, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o en otras localidades. Respecto al servicio de acceso a Internet, deberá cumplir con comercializar el segundo PUERTO del SISTEMA antes que cualquier PUERTO de las ampliaciones que efectúe.

Asimismo, tiene la plena libertad para proveer otros servicios de telecomunicaciones, a su propio costo, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, LOCALIDADES ADICIONALES o en otras localidades. Para esto tendrá en cuenta que deberá contar con los títulos habilitantes respectivos del servicio público de telecomunicaciones que quiera prestar, así como encontrarse dentro de su área de concesión.

En el caso del párrafo precedente, la contraprestación por el servicio, será libremente acordada entre las partes y el costo lo asumirán íntegramente dichas personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas.

No obstante, el ADJUDICATARIO deberá cumplir con la normativa vigente en materia de regulación tarifaria o, en ausencia de ésta, tendrá como referencia de tarifa tope del servicio que implemente, las tarifas que se cobran por el mismo servicio en la capital de distrito más cercana, y en su defecto, en la capital de provincia más cercana.

- 10.1.2. El ADJUDICATARIO deberá notificar a las empresas operadoras de telecomunicaciones con las que esté interconectada, dentro de los treinta (30) DÍAS de habilitado el(los) nuevo(s) equipo(s) y/o prestación del (de los) nuevo(s) servicio(s), las localidades donde lo(s) instaló y/o preste el(los) nuevo(s) servicio(s).

Esta notificación será realizada a través de una carta simple en la que el ADJUDICATARIO indicará, según corresponda: i) nombre(s) de la(s) localidad(es) (departamento, provincia, localidad) señaladas en el Numeral 10.2.1 de la Cláusula Décima del CONTRATO, donde se instaló(aron) el(los) equipo(s) y/o se presta(n) el(los) nuevo(s) servicio(s); ii) características



técnicas del(de los) equipo(s) instalado(s); iii) características técnicas del(de los) servicio(s) ofrecido(s).

En el caso que, el ADJUDICATARIO ejecute la instalación de nuevo(s) equipo(s) y/o preste nuevo(s) servicio(s) a sola decisión y haciéndose cargo de todos los costos, deberá notificar al MTC mediante carta simple, en el mismo plazo señalado.

- 10.1.3 Cada PUNTO DE ACCESO adicional, mencionado en la cláusula 10.1.1 del CONTRATO, deberá integrarse adecuadamente al SISTEMA ya instalado por el ADJUDICATARIO. El ADJUDICATARIO garantizará que los equipos adicionales instalados y/o servicios adicionales prestados no interferirán con el normal funcionamiento del SISTEMA y no afectarán el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para los enlaces de datos de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, realizando para ello las ampliaciones de recursos como equipos o anchos de banda que sean necesarias.

10.2 Reemplazo de localidades con financiamiento del MTC

- 10.2.1 El ADJUDICATARIO podrá solicitar al MTC el reemplazo de LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES, en caso verifique que en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES un operador se encuentre brindando el servicio de acceso a Internet y/o Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, a través de una cabina pública, para lo cual deberá informar de manera sustentada y por escrito al MTC.

De igual forma, si el MTC conociera con antelación a la instalación del SISTEMA, de la existencia, de un operador que se encuentre brindando el servicio de acceso a Internet a través de una cabina pública designará una nueva localidad a ADJUDICATARIO.

- 10.2.2 El MTC proporcionará el listado de localidades elegibles en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del mismo por parte del ADJUDICATARIO.

El ADJUDICATARIO podrá proponer al MTC las nuevas localidades, mediante comunicación escrita y sustentada, siempre que ellas se encuentren en el listado de localidades elegibles de acuerdo a las condiciones de selección establecidas en la Directiva N° 001-2006-MTC/03.02, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 352-2006-MTC/03 y sus modificatorias. Esta propuesta no es vinculante para el MTC.

- 10.2.3 El reemplazo de LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES se encuentran referidas únicamente al CONTRATO, siendo responsabilidad del ADJUDICATARIO obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias, de conformidad con la normativa vigente, así como las modificaciones a su respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN.

El equipamiento instalado en una determinada LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL sólo podrá ser efectivamente trasladado a otra localidad indicada por el MTC, una vez que EL ADJUDICATARIO cumpla con:



- a) Haber informado a la autoridad correspondiente de su intención de retirar el equipamiento instalado en la localidad, indicándole expresamente las causas por las que procedería al retiro del mismo y la fecha a partir de la cual se haría efectivo el retiro
- b) Haber otorgado un plazo no menor de quince (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación correspondiente, a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA para que exprese sus consideraciones respecto del retiro del equipamiento.
- c) Haber absuelto las comunicaciones que la autoridad le hubiere remitido dentro del plazo a que hace referencia el literal b) del numeral precedente, en caso las hubiere.
- d) Haber demostrado el incumplimiento de las obligaciones del COMITÉ DE GESTIÓN, de acuerdo con el respectivo CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, en el plazo que le haya otorgado el ADJUDICATARIO.
- e) Haber obtenido las autorizaciones, permisos y licencias, y se hayan realizado las respectivas modificaciones a su CONTRATO DE CONCESIÓN.

10.2.4 El ADJUDICATARIO no podrá trasladar, de manera unilateral, el equipamiento instalado en una LOCALIDAD BENEFICIARIA o en una LOCALIDAD ADICIONAL a cualquier otra localidad.

10.2.5 El equipamiento en una nueva localidad será instalado en el plazo que el MTC establezca y que expresamente se señale en la adenda del CONTRATO. Las nuevas localidades deberán observar lo siguiente:

- a) Sujetarse a las mismas obligaciones del presente CONTRATO y de la normativa aplicable.
- b) El equipamiento que se instale debe tener iguales o superiores características a las del equipamiento instalado anteriormente y aceptado por el MTC.
- c) La instalación, operación y mantenimiento será supervisada en el momento que el MTC establezca.

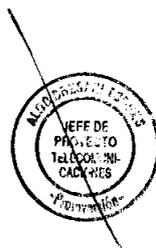
10.2.6. El MTC aprobará o desestimaré la solicitud de reemplazo de LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL presentada por el ADJUDICATARIO en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

10.2.7. El MTC podrá realizar un pago por el traslado e instalación del equipamiento al ADJUDICATARIO. El monto máximo de este pago será de US\$ 700 (Setecientos y 00/100 DÓLARES) por LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL reemplazada, hasta un máximo de cien (100) localidades.

Los desembolsos serán realizados en las oportunidades que correspondan al cronograma de desembolsos del Anexo N° 11 del CONTRATO.

En caso se supere el tope máximo de cien (100) localidades reemplazadas, antes señalado:

- a) El ADJUDICATARIO podrá implementar en un plazo no mayor a 60 DÍAS desde que comunique el reemplazo al MTC, una cabina de acceso público a Internet en la LOCALIDAD BENEFICIARIA o LOCALIDAD ADICIONAL según corresponda, a su propio costo, siempre que sea



implementada con un mínimo de cuatro (4) computadoras. El ADJUDICATARIO gestionará, operará y mantendrá esta cabina, directamente o a través de terceros, responsabilizándose de brindar el servicio de acceso a Internet a los pobladores de la LOCALIDAD BENEFICIARIA o de la LOCALIDAD ADICIONAL, observando las obligaciones del COMITÉ DE GESTIÓN y de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA señaladas en el Anexo N° 13 del presente CONTRATO.

El MTC descontará del siguiente desembolso el monto correspondiente al tiempo durante el cual el ADJUDICATARIO no brindó el servicio de acceso a Internet en la LOCALIDAD BENEFICIARIA o LOCALIDAD ADICIONAL.

El MTC continuará realizando los pagos que le corresponde, tan pronto la cabina empiece a operar.

De no cumplir el ADJUDICATARIO con alguna de las acciones señaladas en los literales anteriores, el MTC descontará en el siguiente desembolso, lo que corresponde por aquellos PUERTOS que no están siendo utilizados para el acceso a Internet.

10.2.8 El reemplazo de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES se realizará mediante adenda al CONTRATO y será suscrito por quien designe para tales efectos el MTC. Dicho documento contendrá las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES en las cuales se encuentra ubicado el equipamiento y determinará las nuevas localidades a las cuales deberán ser trasladados e instalados los equipos.

10.2.9 El período comprendido entre la fecha de suscripción de la adenda al CONTRATO y la fecha en la cual el equipamiento sea instalado en la nueva localidad, no será computado para los efectos de las obligaciones de Disponibilidad señaladas en el CONTRATO.

Excepcionalmente, el MTC, a solicitud fundamentada del ADJUDICATARIO y previo informe técnico favorable del MTC, podrá disponer que determinado período anterior a la fecha de suscripción de la adenda al CONTRATO no sea computado para los efectos de las obligaciones de Disponibilidad a que hace referencia el citado CONTRATO.

CLÁUSULA ÚNDECIMA DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN, LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA Y EL ADJUDICATARIO

11.1 El ADJUDICATARIO podrá reemplazar al COMITÉ DE GESTIÓN únicamente bajo las siguientes causales:

- a) En caso exista algún impedimento no imputable al ADJUDICATARIO que no permita la suscripción del CONTRATO ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN, el que deberá ser verificado por el MTC; o



- b) En caso el ADJUDICATARIO resuelva el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, bajo las causales estipuladas en el mismo; o
 - c) En caso el COMITÉ DE GESTIÓN resuelva el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN.
- 11.2 El ADJUDICATARIO se obliga a remitir al MTC la documentación que sustente su solicitud. El MTC emitirá opinión en un plazo no mayor de días (10) hábiles, siempre que no haya observaciones.

En caso se verifique alguna de las causales estipuladas en el numeral precedente, el ADJUDICATARIO deberá ejecutar las siguientes acciones respetando el orden que se señala a continuación:

1° Buscar un EMPRENDEDOR:

El EMPRENDEDOR utilizará el PUERTO ACTIVO que era usado por el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET y asumirá el costo de la última milla desde el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET hasta el local utilizado para la cabina de acceso público a Internet que dicho EMPRENDEDOR instale y opere. El ADJUDICATARIO deberá obtener la aprobación del MTC antes de cobrar el costo de la última milla al EMPRENDEDOR, para lo cual se obliga a presentar al MTC, o al órgano que él indique, la documentación necesaria y suficiente que permita realizar la evaluación correspondiente.

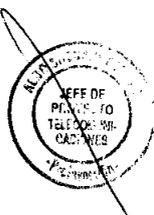
El EMPRENDEDOR, en los casos en que reemplace al COMITÉ DE GESTIÓN deberá pagar como máximo una suma equivalente al PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN y al PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA, como contraprestación monetaria mensual al ADJUDICATARIO por el servicio de acceso a Internet para la cabina de acceso público a Internet que él implemente.

El ADJUDICATARIO deberá suscribir un contrato con el EMPRENDEDOR el cual deberá ser adecuado en base a las condiciones estipuladas en el Anexo N° 13 del CONTRATO, cuya versión final deberá ser aprobada por el MTC antes de su suscripción, así como cualquier modificatoria que se introduzca al mismo.

2° En caso el ADJUDICATARIO no encontrara un EMPRENDEDOR, solicitará al MTC el reemplazo de la LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10.2, con excepción del numeral 10.2.1 y el literal d) del numeral 10.2.3 de la Cláusula Décima del CONTRATO.

Tratándose de LOCALIDADES ADICIONALES el EMPRENDEDOR se responsabiliza a pagar un monto igual a la MENSUALIDAD OFERTADA, durante la vigencia del Contrato que suscriba con el ADJUDICATARIO, plazo que no podrá ser inferior a la vigencia del CONTRATO.

- 11.3 En caso la AUTORIDAD REPRESENTATIVA incumpliese con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, el COMITÉ DE GESTIÓN podrá asumir a su propia decisión, las obligaciones contraídas por la AUTORIDAD REPRESENTATIVA frente al ADJUDICATARIO.



En tal caso, el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN deberá modificarse únicamente respecto a la posición contractual.

En caso el COMITÉ DE GESTIÓN no se encuentre en la posibilidad de asumir las obligaciones de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, el ADJUDICATARIO deberá ceñirse a lo estipulado en la Cláusula Undécima del presente CONTRATO.

A su vez, en caso COMITÉ DE GESTIÓN incumpliese con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, la AUTORIDAD REPRESENTATIVA podrá asumir a su propia decisión, las obligaciones contraídas por el COMITÉ DE GESTIÓN frente al ADJUDICATARIO. En tal caso, el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN deberá modificarse únicamente respecto a la posición contractual.

CLÁUSULA DUODÉCIMA USO DEL PUERTO NO DESTINADO AL ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET EN LAS LOCALIDADES BENEFICIARIAS

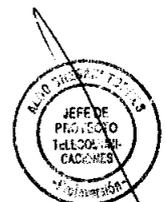
12.1. El PUERTO no destinado al ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, que se encuentra establecido en el numeral 2.1.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, podrá ser contratado por los CLIENTES, sean éstas personas naturales o jurídicas, del sector público o privada.

La preferencia respecto a la utilización del PUERTO le corresponderá a las entidades del sector público. El plazo de las entidades del sector público para solicitar este PUERTO es de 60 DIAS, luego del cual, si no se presenta esa solicitud, puede ser contratado por otro CLIENTE.

12.2. La contraprestación monetaria mensual que el ADJUDICATARIO cobrará a los CLIENTES por el uso de este PUERTO, es igual al PAGO DE LOS EMPRENDEDORES.

12.3. Para aplicar la preferencia de las entidades del sector público respecto a la utilización del PUERTO, según se indica en 12.1, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El MTC recibirá las solicitudes de las instituciones del sector público, las cuales deberán incluir el compromiso de asumir un pago equivalente al PAGO DE LOS EMPRENDEDORES.
- b) Una vez evaluadas dichas solicitudes, dentro del plazo indicado en el numeral 12.1 del CONTRATO, el MTC informará y autorizará al ADJUDICATARIO el número de PUERTOS a activarse, el nombre de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS donde se activarán dichos PUERTOS y el nombre de los CLIENTES beneficiarios.
- c) El ADJUDICATARIO, una vez culminadas las activaciones de los PUERTOS, es decir PUERTO ACTIVO, remitirá al MTC una copia simple del CONTRATO ADJUDICATARIO - CLIENTE respectivo.



- 12.5. Durante la vigencia del CONTRATO, las condiciones del uso del PUERTO ACTIVO, así como las condiciones pactadas en el CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE, serán supervisadas de igual manera que los PUERTOS ACTIVOS de acceso público a Internet del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, en cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 12.6 Culminado el periodo del CONTRATO, la contraprestación monetaria mensual será libremente acordada entre las partes y el costo lo asumirán íntegramente los CLIENTES, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas.

No obstante ello, el ADJUDICATARIO deberá cumplir con la normativa vigente en materia de regulación tarifaria o, en ausencia de ésta, tendrá como referencia de tarifa tope del servicio que implemente, las tarifas que se cobran por el mismo servicio en la capital de distrito más cercana, y en su defecto, en la capital de provincia más cercana.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación de los términos previstos en el presente CONTRATO deberá realizarse previa aprobación del MTC o de quien éste designe. Sin perjuicio de los requisitos previstos expresamente en el presente CONTRATO, la modificación deberá estar debidamente sustentada y se formalizará mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA RELACIONES CON TERCEROS

14.1. Cesión de posición contractual

14.1.1 EL ADJUDICATARIO podrá ceder el CONTRATO o transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones, con el previo consentimiento por escrito del MTC o de quien este designe, siempre que se haya cumplido con la PUESTA EN OPERACIÓN, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.1.3 del CONTRATO. Dicho consentimiento y la condición expresada no serán necesarios en los casos específicos que: (i) El ADJUDICATARIO hubiera obtenido previamente una autorización del MTC por los supuestos previstos en el artículo 117° del TUO del REGLAMENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES o que (ii) EL ADJUDICATARIO hubiera establecido una sucursal o subsidiaria que cuente con el respectivo reconocimiento de derechos y obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN a su favor. Queda entendido en este caso que, el cambio de titular en el CONTRATO DE CONCESIÓN implicará automáticamente el cambio de titular en el presente contrato.

14.1.2 La cesión de posición contractual, así como cualquier transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de este



CONTRATO, deberá realizarse por escrito a través de la suscripción de una Adenda, contando con la aprobación previa del MTC.

La aprobación del MTC dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO.

Para tal efecto, el ADJUDICATARIO se obliga a entregar al MTC la información que éste le requiera.

- 14.1.3 Para la aprobación de la cesión, transferencia o subrogación, el ADJUDICATARIO deberá presentar al MTC el proyecto de Adenda correspondiente. El MTC tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar las observaciones que deben ser incorporadas en dicho documento.
- 14.1.4. Si transcurrido el plazo de noventa (90) días, el MTC no emitiera ningún pronunciamiento, el proyecto de Adenda se considerará aprobado y podrá ser firmado por el ADJUDICATARIO.
- 14.1.5. En caso de aprobación de la cesión por el MTC, el ADJUDICATARIO será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA LEY APLICABLE

El CONTRATO se ha suscrito con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1. Las partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del CONTRATO, incluidas las relacionadas con su nulidad, ineficacia e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho.
- 16.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- 16.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, la "Cámara").
- 16.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
 - 16.4.1 Cada una de las partes designará un árbitro y estas de común acuerdo, designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.



En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días, contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la Cámara.

- 16.4.2. En caso las partes no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) días, contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara.
- 16.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

- 16.6. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.7. En caso alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$.100,000.00 (cien mil y 00/100 DÓLARES), a la orden de la parte contraria, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DISPOSICIONES FINALES

17.1. **Renuncia a reclamaciones diplomáticas**

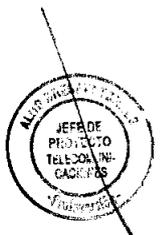
El ADJUDICATARIO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al CONTRATO.

17.2. **Notificaciones**

Las notificaciones y comunicaciones relativas al CONTRATO se harán necesariamente por escrito, mediante correo regular, courier o de cualquier otra manera previamente aceptada por ambas partes. Las comunicaciones y notificaciones se entenderán válidamente realizadas cuando cuenten con cargo o verificación de recepción o cuando el receptor acepte expresa o tácitamente, haber tomado conocimiento de las mismas.

17.3. **Interpretación**

En el caso de discrepancia entre los documentos a los que se alude en el CONTRATO, el orden de prelación será el siguiente:



- i) CONTRATO
- ii) CIRCULARES
- iii) BASES
- iv) PROPUESTA TÉCNICA y PROPUESTA ECONÓMICA

17.4. Escritura Pública

El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, el ADJUDICATARIO correrá con los gastos correspondientes.

17.5. Domicilio

El domicilio y telefax de las partes son los siguientes:

MTC

At.

....., Lima, Perú

Telef. 51-1

Fax: 51-1

ADJUDICATARIO

At.....

Domicilio

Telef. 51-1 [número de teléfono de ADJUDICATARIO]

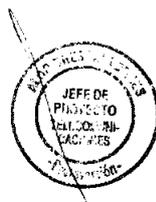
Fax: 51-1 [número de fax de ADJUDICATARIO]

Suscrito en la ciudad de Lima a los días del mes de de dos mil siete.



ANEXOS

- ANEXO N° 1: BASES**
- ANEXO N° 2: PROPUESTA ECONÓMICA**
- ANEXO N° 3: PROPUESTA TÉCNICA**
- ANEXO N° 4: RELACIÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS DE LA PROPUESTA ADJUDICADA**
- ANEXO N° 5: CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA ADJUDICADA**
- ANEXO N° 6: CARTA FIANZA DE ADELANTO**
- ANEXO N° 7: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**
- ANEXO N° 8: CONTRATO DE CONCESIÓN**
- ANEXO N° 9: CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA ADJUDICADA**
- ANEXO N° 10: CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO**
- ANEXO N° 11: CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS y PRELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**
- ANEXO N° 12: PRECISIONES SOBRE EL INFORME DE SUPERVISIÓN**
- ANEXO N° 13: CONTRATO TIPO DEL CONTRATO ADJUDICATARIO-COMITÉ DE GESTIÓN**



ANEXO N° 1: BASES



A handwritten signature or set of initials, possibly 'MK', written in black ink.



ANEXO Nº 3: PROPUESTA TÉCNICA

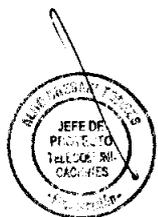


**ANEXO N° 4: RELACIÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS DE LA
PROPUESTA ADJUDICADA**

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
1	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	COPALLIN DE ARAMANGO
2	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	EL MUYO (C.P.L.)
3	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	LA LIBERTAD (C.P.L.)
4	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	EL PARCO
5	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	TOMAQUE
6	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	SUYUBAMBA
7	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	PALMIRA
8	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	DOS DE MAYO
9	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	LEVANTO
10	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	MAGDALENA
11	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	MITO
12	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	SOLOCO
13	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	COCCCHO
14	AMAZONAS	LUYA	CONILA	COHECHAN
15	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	INGUILPATA
16	AMAZONAS	LUYA	OCALI	OCALI
17	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	SAN FRANCISCO DEL YESO
18	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	SANTO TOMAS
19	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	NUevo HORIZONTE
20	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	TAGTAGO
21	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	HUALANGO
22	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	JAMALCA
23	ANCASH	ALJA	CORIS	CORIS
24	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	CARCAS
25	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	PAMPAN
26	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	NUÑUCOTO
27	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	AMASHCA
28	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	PUNYA
29	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	HUICOSHUPACHAN
30	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	CULLHUASH
31	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	PARIAHUANCA
32	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	HUAPRA
33	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	YANA RUMI
34	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	CONGAR
35	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	MISHQUI
36	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	CARIAN
37	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	HUANCHUY
38	ANCASH	CASMA	CASMA	CARRIZAL
39	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	TABON ALTO
40	ANCASH	CORONGO	CUSCA	HUALLCALLANCA
41	ANCASH	CORONGO	CUSCA	CUSCA
42	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	LA PAMPA
43	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	PARIA - WILCAHUAIN (PARIA)
44	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	PICUT
45	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	QUINUAYOC
46	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	ATIPALLAN
47	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	UNCHOS
48	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CHONTAYOC
49	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CACHIPAMPA
50	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	PAMPAS
51	ANCASH	HUARAZ	PIRA	PIRA
52	ANCASH	HUARAZ	TARICA	BUENOS AIRES DE KARIRAC
53	ANCASH	HUARAZ	TARICA	PALTAY
54	ANCASH	HUARAZ	TARICA	SHIMPI



Handwritten signature or initials.



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
55	ANCASH	HUARI	CAJAY	QUERO RAGRAJ (QUERORAGRA)
56	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	CHACPAR
57	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	HUARI MAYO
58	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	UCHUHUAYTA
59	ANCASH	HUARI	HUACHIS	HUACHIS
60	ANCASH	HUARI	HUANTAR	ACOPARA
61	ANCASH	HUARI	HUARI	COLCAS
62	ANCASH	HUARI	MASHI	ACCHAS
63	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	CHALLHUA YACU
64	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	HUARIPAMPA ALTO
65	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	CHANA
66	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	HUANCAYOC
67	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	CALETA CULEBRAS
68	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	HUAMBA ALTA
69	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	HUAYAN
70	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	CULLASHPAMPA
71	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	ALLAUCA
72	ANCASH	HUAYLAS	MATO	ANCOBRACA
73	ANCASH	HUAYLAS	MATO	SUCRE
74	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	CATUCANCHA
75	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	CASHAPAMPA
76	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	YURACMARCA
77	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	SANTA ROSA
78	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	HUANCHAYLLO
79	ANCASH	RECUJAY	RECUJAY	CANRAY CHICO
80	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	TAMBO REAL NUEVO
81	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	SAN JOSE
82	ANCASH	SANTA	SAMANCO	LA CAPILLA
83	ANCASH	SANTA	SANTA	PUERTO SANTA
84	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	PASACANCHA
85	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	RAGASH
86	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	YANAMITO
87	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	HUAYPAN
88	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	TINGUA
89	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	UTUPAMPA
90	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	CAJAPAMPA
91	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	ARHUAY
92	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	HUAMAS
93	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	YANAMA
94	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	HUASHAU
95	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	AURA
96	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	ATMA
97	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	PUNYAN
98	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	TUMPA
99	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	MUSHO
100	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	CARHUAN
101	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	HUAMBO MUSHO
102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCH	ANCHICHA
103	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	PISONAYPATA
104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	PLAZA PAMPA
105	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	CONCACHA II
106	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	SAN JUAN DE DIOS
107	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	CACHORA
108	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	SAN ANTONIO
109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	SANTIAGO DE KERAPATA
110	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	ANTABAMBA
111	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	MAUCACALLE SAHUANAY
112	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	SACCLAYA



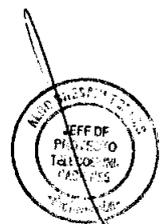
M



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
113	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	HUINCHOS
114	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CUNCATACA
115	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CCACCE
116	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	ILLAHUASI
117	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	PUYHUALLA
118	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	ANTASCO
119	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	KISHUARA
120	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	SANTIAGO
121	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	CHURRUBAMBA
122	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	MANCHAYBAMBA
123	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	ARGAMA PARQUE
124	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACCOCHA	POMACCOCHA
125	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	LLUIPAPUQUIO
126	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CHAMPACCOCHA
127	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	POLTCSA
128	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	CHACCRAMPA
129	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	ANTABAMBA
130	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	CCASCCA BAMBA
131	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	CHAUPI ORCCO
132	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	MOLLABAMBA
133	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	NUOVA ESPERANZA
134	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	JATUPATA
135	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	REBELDE HUAYRANA
136	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	YANTUY HUANCA
137	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	PAMPAMARCA
138	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	TURPO
139	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	AYAHUAY
140	APURIMAC	ANTABAMBA	DROPESA	DROPESA
141	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	COLCA
142	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	CARAYBAMBA
143	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	CHAPIMARCA
144	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	ANCOBAMBA
145	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	YANACA
146	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLO	MUÑAPUCRO
147	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLO	CHALLHUANI
148	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLO	SAN PEDRO DE CHUPARO
149	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLO	MIRAFLORES
150	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLO	VISTA ALEGRE
151	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	LLIMPE
152	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	CAYARA
153	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	CHALLHUANI
154	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	ANANSAYOC
155	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	RAYAMPAMPA
156	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	UMACA
157	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	RANRACANCHA
158	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	TANCAYLLO
159	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	CCOCHAPATA
160	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	SAN JUAN
161	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	ACPITAN
162	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	PITAJ
163	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	COLLAURO
164	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	CCORICHICHINA
165	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	SAN CAMILO
166	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	SAN ISIDRO
167	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	POLOBAYA CHICO
168	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	TAMBILLO
169	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	UCHUMAYO
170	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	PUENTE FIERRO (EL PUENTE)



MA



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
171	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	HUACAPUY
172	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	LOMAS
173	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	PINCHOLLO
174	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	COPORAQUE
175	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	HUAMBO
176	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	B1
177	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	B2
178	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	C1
179	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	E3
180	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	D2
181	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	D4
182	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	CHUCARAPI
183	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	EL FISCAL
184	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	QUILLUNSA
185	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	PUYCA
186	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	TOME PAMPA
187	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	CANCHA CANCHA
188	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	KUCHO DUESERA
189	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	CCARHUACCCCO
190	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	IGLESIA HUASI
191	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	RAMON CASTILLA
192	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	HUANUPAMPA
193	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	CHACABAMBA
194	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	PUMAPUQUID
195	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	LIRCAYPAMPA
196	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	ACOCRO
197	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	PAMPAMARCA
198	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	OCROS
199	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	CHUMBES
200	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	ORCASITAS
201	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	SUSO
202	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	SOCOS
203	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	CONDORAY
204	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	VINCHOS
205	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPU	PORTA CRUZ
206	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	SAN JOSE DE HUARCAYA
207	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	QUITURARA
208	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	CURIPATA
209	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CCACCAS
210	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	HUANCAYOC
211	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	QUINRAPA
212	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	MAINAY
213	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	VILLA FLORIDA
214	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	HUAYLLAY
215	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	VISTA ALEGRE
216	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	CCARHUAPAMPA
217	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	OCAÑA
218	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL
219	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
220	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	TINTAY
221	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	AUTAMA
222	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	HUAMBO
223	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	CARAMPA
224	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	LLUSITA
225	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	CIRCAMARCA
226	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	HUANCARAYLLA
227	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	AQUILLA
228	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	COCAS



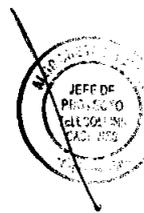
Handwritten signature or initials.



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
229	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CASHAPAMBA
230	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CUNGUNDAY
231	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	COLCABAMBA
232	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAMPANA (CABRERO)
233	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	PAMPA GRANDE
234	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	PAMPA CHICA
235	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	TICAPAMPA
236	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	CAUDAY
237	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	ASUNCION
238	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	HUAMBUCANCHA BAJA
239	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	PACCHA CHICO
240	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	HUAMBUCANCHA CHICA
241	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	PACCHA GRANDE
242	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	PLAN DE TUAL
243	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MANZANAS ALTO
244	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLUSHCAPAMPA
245	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	PLAN PORCONCILLO
246	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	EL MILAGRO
247	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	YANAMANGO
248	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	HUARACLLA
249	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	COLLPA
250	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	SUCCHA
251	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	CHUCO
252	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	LLIMBE
253	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	ALTO OTUZCO
254	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CERRILLO
255	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	TRES MOLINOS
256	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	LA ESPERANZA
257	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	MATARA
258	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	CHILACATE
259	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	NAMORA
260	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	SAN JUAN
261	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	BELLAVISTA
262	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	HUACAPAMPA
263	CAJAMARCA	CELENDIN	SDROCHUCO	SDROCHUCO
264	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	SUCRE
265	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	ALISO
266	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	CHUGUR
267	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	CHIMBAN
268	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	CHUYABAMBA
269	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	SANTA ROSA BAJO
270	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	HUAMBOS
271	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	LLANGODEN (LLANGODEN ALTO)
272	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	PACOBAMBA
273	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	SAN CARLOS (CARHUAQUERO)
274	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	LA RAMADA (HDA. LA RAMADA)
275	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	LLAMA
276	CAJAMARCA	CHOTA	PION	PION
277	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	LAS TUNAS
278	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	CUMPAMPA
279	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	LUZCAPAMPA
280	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	CHOROS
281	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	HORNOPAMPA
282	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO
283	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	SAN LUIS DE LUCMA
284	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	SAN ANTONIO
285	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	PAMPA DE SUCSE
286	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	SOCOTA



MD



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
287	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CRUCE DE CHAMAYA
288	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	LINDEROS
289	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CHAMAYA (PUEBLO)
290	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	MOCHENTA
291	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	LAS PIRIAS
292	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	NAMBALLE
293	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	ICHOCAN
294	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	BOLIVAR
295	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	LA FLORIDA
296	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	LA SAMANA
297	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	HUASCAR
298	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	CORMA
299	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	ACOS
300	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	CHILCANE
301	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	MANCURA
302	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	MARCACONGA
303	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	SANGARARA
304	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	CIRCCA CHAQUILCCASA
305	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	KCACCAHUARA
306	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	CATAÑIRAY
307	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	ANCAHUASI
308	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	CHAMANCCOLLA
309	CUSCO	ANTA	ANTA	SANTIAGO
310	CUSCO	ANTA	ANTA	SANTA ANA
311	CUSCO	ANTA	ANTA	CHACAN CHICO
312	CUSCO	ANTA	ANTA	CENTRO COMPONE (COMPONE)
313	CUSCO	ANTA	ANTA	APARQUILLA
314	CUSCO	ANTA	ANTA	MANTOCCLLA
315	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	HUAROCONDO
316	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	RAHUANQUI
317	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	PAMPACONGA
318	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	AYAVIRI
319	CUSCO	ANTA	PUCYURA	PUCYURA
320	CUSCO	ANTA	ZURITE	TAMBO REAL
321	CUSCO	ANTA	ZURITE	YANAMA
322	CUSCO	CALCA	CALCA	ARIN HUARAN
323	CUSCO	CALCA	CALCA	UNURADUI
324	CUSCO	CALCA	LAMAY	HUAMA
325	CUSCO	CALCA	LADES	LADES
326	CUSCO	CALCA	PISAC	CUYO CHICO
327	CUSCO	CALCA	PISAC	AMPAY
328	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	CUSCO AYLLU
329	CUSCO	CALCA	TARAY	MATINGA
330	CUSCO	CALCA	TARAY	TARAY
331	CUSCO	CALCA	TARAY	HUANCALLI
332	CUSCO	CALCA	TARAY	CCACCACCOLLO (BAQUICOLLO)
333	CUSCO	CALCA	YANATILE	QUEBRADA HONDA
334	CUSCO	CALCA	YANATILE	IPAL
335	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	PABELLONES (ECAPA PABELLON)
336	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	CHIARA
337	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CHECTUYOC
338	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SILLY
339	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	QUISINI
340	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	PITUMARCA
341	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	SAN PABLO
342	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	CHIARA
343	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	HUAROCANI
344	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	QUEA



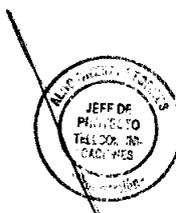
[Handwritten signature]



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
345	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	RAGCHI (ANANSAYA)
346	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	SAN PEDRO
347	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PAMPACALASAYA (CALASAYA)
348	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	QUEHUAR
349	CUSCO	CANCHIS	TINTA	QUEROMARCA
350	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	CANCAHUANE
351	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	CAPACMARCA
352	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	CHAMACA
353	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUÍNTA	QUÍNTA
354	CUSCO	CUSCO	CCORCA	CCORCCA
355	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CDRAD
356	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	CONDOROMA
357	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	CHAUARES
358	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	CHAUPIMAYOC
359	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	MIRAFLORES
360	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	HUAYOPATA RODED
361	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	UCHUMAYO
362	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	MANDOR BAJO
363	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	MARANURA ALTA
364	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUND	PUENTE SANTIAGO
365	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	MACAMANGD
366	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	BARRIAL ALTA
367	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	LUCMA
368	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	OYARA
369	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	HUANIMPAMPA
370	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	PACCARITAMBO
371	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	PILLPINTO
372	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	COLQUEPATA
373	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	TIDMAYO
374	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	SEJSENJALLA
375	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	PIÑIPAMPA
376	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	YUTTO
377	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	CCARHUAYO
378	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	CCATCCAPAMPA
379	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	CCARAGALLE
380	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	ATAPATA
381	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	CUSIPATA
382	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	HUARO
383	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	URPAY
384	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	PUCUTO
385	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	HUAMBUTIO
386	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	HUACARPAY
387	CUSCO	QUISPICANCHI	OCCNGATE	TINQUI
388	CUSCO	QUISPICANCHI	OCCNGATE	AURAMARCO
389	CUSCO	QUISPICANCHI	OCCNGATE	PINCHIMURO
390	CUSCO	QUISPICANCHI	DROPESA	HUASAD
391	CUSCO	QUISPICANCHI	DROPESA	CHOCCEPATA
392	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	CCOLLCCA
393	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	MOLLEBAMBA
394	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	UMUTO
395	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	MACHACA
396	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	PONGOBAMBA
397	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	UMANES
398	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	TANGABAMBA
399	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	UMASBAMBA
400	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	CHUSO
401	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	HUYCHO
402	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	URQUILLOS



[Handwritten signature]



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
403	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	HUAYOCARI BAJO
404	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	RACCHI AYLLU
405	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	MAHUAYPAMPA
406	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	PISCACUCHO
407	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	PACHAR
408	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	CCACHICCATA
409	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	YANACONAS
410	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	MIK'AY
411	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	SAN ISIDRO
412	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	MEDIA LUNA
413	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	YACORAQUINA
414	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	CURIMARAY
415	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	TRES DE OCTUBRE
416	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	HUANCAPITE
417	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	MAYUNMARCA
418	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ANTA	ANTA
419	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ANTA	CASACANCHA
420	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ANTA	VISTA ALEGRE
421	HUANCVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	MARCAS
422	HUANCVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	PUMARANRA (CONDORJAJA)
423	HUANCVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	PAMPAPIQUIO
424	HUANCVELICA	ACOBAMBA	POMACUCHA	AYAHUASAN (AYHUASAN)
425	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	CHANQUIL
426	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	PUCA CRUZ
427	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	ROSARIO
428	HUANCVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	CALLANMARCA
429	HUANCVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	CCOCHACCASA
430	HUANCVELICA	ANGARAES	CONGALLA	CONGALLA
431	HUANCVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	HUANCA HUANCA
432	HUANCVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	HUAYLLAY GRANDE
433	HUANCVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	JULCAMARCA
434	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	ALLATO
435	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	HUAYLLAY CHICO
436	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	CONSTANCIA
437	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	RUMICHACA
438	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	CCACCO
439	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	TUCSIPAMPA
440	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	PAMPACANCHA
441	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	PATAPAMPA
442	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	JATUNPATA
443	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	PIRCA PAHUANA
444	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	CIENEGUILLAS
445	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	CHALLHUAPUQUIO
446	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	PAMPAHUASI
447	HUANCVELICA	ANGARAES	SECCLLA	SECCLLA
448	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	AURAHUA
449	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	TANTARA
450	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	TICRAPO
451	HUANCVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	LOCROJA
452	HUANCVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	SAN JUAN DE OCCOPAMPA (OCCOPAMPA)
453	HUANCVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	LA MERCED DE CHUPAS (CHUPAS)
454	HUANCVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	LA ESMERALDA (TUNTE)
455	HUANCVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	PALTAMARCA
456	HUANCVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	PAUCARBAMBA
457	HUANCVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYDCC	MAYDCC
458	HUANCVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	CARHUANCHO
459	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACDRIA	CHAYNAPAMPA
460	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACDRIA	HUAYLLACOTO



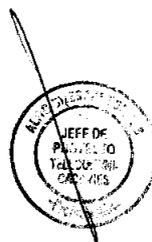
Handwritten signature or initials.



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
461	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	HUANA PAMPA
462	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	CHUPACA
463	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	MUQUEJ ALTO
464	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	AÑANCUSI
465	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	CCACCASERE
466	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	LAYMINA
467	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	PALLALLA
468	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	UNION AMBO (HDA.AMBO)
469	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	PUCUTO
470	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	HUAYLLAYDCC
471	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	PALMADERA (PATAHUASI)
472	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	QUIMINA
473	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUACHOCOLPA	HUACHOCOLPA
474	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANCVELICA	PAMPACHACRA
475	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANCVELICA	PUEBLO LIBRE (HARINA PATA)
476	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	TINLLACLA
477	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	VISTA ALEGRE
478	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	PAMPALANYA
479	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	YANACCOLLPA
480	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	CACHI ALTO
481	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	ACOBAMBILLA
482	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	SAN JOSE DE MIRAFLORES
483	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUAYLLAHUARA	HUAYLLAHUARA
484	HUANCVELICA	HUANCVELICA	LARIA	SAN JOSE DE BELEN
485	HUANCVELICA	HUANCVELICA	LARIA	SUNIPAMPA
486	HUANCVELICA	HUANCVELICA	MOYA	MOYA
487	HUANCVELICA	HUANCVELICA	MOYA	QUINIRE
488	HUANCVELICA	HUANCVELICA	NUEVO OCCORD	BUENOS AIRES
489	HUANCVELICA	HUANCVELICA	PALCA	PITACCA
490	HUANCVELICA	HUANCVELICA	PALCA	HUAYANAY
491	HUANCVELICA	HUANCVELICA	PILCHACA	PILCHACA
492	HUANCVELICA	HUANCVELICA	VILCA	ACCOMARCA
493	HUANCVELICA	HUANCVELICA	YAULI	PALTAMACHAY (PALTA RUMI)
494	HUANCVELICA	HUANCVELICA	YAULI	CONDOR HUACHANA
495	HUANCVELICA	HUANCVELICA	YAULI	AMBATO
496	HUANCVELICA	HUANCVELICA	YAULI	CASTILLAPATA
497	HUANCVELICA	HUANCVELICA	YAULI	CHACARILLA
498	HUANCVELICA	HUANCVELICA	YAULI	PAUCAPAMPA
499	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	PILPICHACA
500	HUANCVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	DOS DE MAYO (OSCUPUCHA)
501	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	OCORO
502	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	TOCAS
503	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	POCCYAC
504	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	QUICHUAS
505	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	SAN ANTONIO DE PICHU
506	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	TOCLLACURI
507	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	RANRA
508	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	ANDAYMARCA
509	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	ACCOYANCA
510	HUANCVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	ATOC
511	HUANCVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	MARCO PATA
512	HUANCVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	AYACANCHA
513	HUANCVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	ANTA
514	HUANCVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	TAPU
515	HUANCVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUIQUIO	IMPERIAL
516	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	CASAY
517	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	TUCUMA
518	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAZOS	COYLLOR PAMPA (JUYLLORPAMPA)



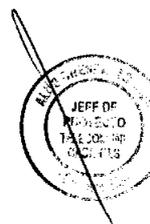
Handwritten signature or initials.



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
519	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAZOS	MULLACA
520	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAZOS	TONGOS
521	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAZOS	CHUQUITAMBO
522	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAZOS	SAN JOSE DE AYMARA (AYMARA)
523	HUANCVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	SALCAHUASI
524	HUANCVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	LA LOMA CENTRO (LA LOMA DE ENCANTO)
525	HUANCVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	UCHUISHUIS
526	HUANUCO	AMBO	CAYNA	CAINA
527	HUANUCO	AMBO	COLPAS	COLPAS
528	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	CONCHAMARCA
529	HUANUCO	AMBO	HUACAR	HUACAR
530	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	MOSCA
531	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	RODEO (TRES DE MAYO)
532	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
533	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	LAS PAMPAS
534	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	CHUQUIS
535	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	MARIAS
536	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	PACHAS
537	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	QUIVILLA
538	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	SHUNQUI
539	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	SILLAPATA
540	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	YANAS
541	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	CHAVIN DE PARIARCA
542	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	JACAS GRANDE
543	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	MIRAFLORES
544	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	SINGA
545	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	LA ESPERANZA
546	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	PACHACHUPAN
547	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	CHULLQUI
548	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	MARGOS
549	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	YANAC
550	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	PITUMAMA
551	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	TAULLIGAN
552	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	DESPENSA
553	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	YARUMAYO
554	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	RONDOS
555	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	CAURI
556	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	SANTA ROSA DE SHAPAJILLA
557	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	MAPRESA
558	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	PUENTE PRADO
559	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	PUENTE PEREZ
560	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	HUARICHACA
561	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	CALLAGAN (MANZANA)
562	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	PURUPAMPA
563	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	SANTO TORIBIO LA PUNTA (LA PUNTA HUIRCA)
564	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	CAHUAC
565	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	CHACABAMBA
566	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	LITARDO BAJO
567	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	LA MAQUINA-ACHIRANA (LA MAQUINA)
568	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	BUENDAS AIRES
569	ICA	ICA	OCUCAJE	PINILLA
570	ICA	ICA	PARCONA	ORONGO
571	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	SAN RAFAEL DE AGUAGO
572	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	YAJASI
573	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	EL OLIVO
574	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	EL CARMEN
575	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	LONGAR
576	ICA	ICA	SANTIAGO	SANTA VICENTA



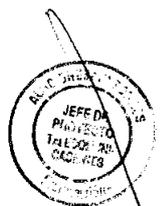
Handwritten signature or initials.



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
577	ICA	ICA	SANTIAGO	LA VENTA ALTA (LA VENTA)
578	ICA	ICA	SANTIAGO	HUANACO
579	ICA	ICA	SANTIAGO	AGUADA DE PALOS
580	ICA	ICA	SUBTANJALLA	ARRABALES
581	ICA	ICA	TATE	PUNO
582	ICA	ICA	TATE	CALDERONES
583	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	SAN JOSE
584	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	DOS PALMAS
585	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	ALTO YURINAKI YANESHA (ALTO YURINAQUI)
586	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	RIO SECO
587	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	SAN LUIS DE SHUARO
588	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	HUARISCA
589	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	COCHANGARA
590	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	ÑAHUJMUQUID
591	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	ALANYA
592	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	ANDAMARCA
593	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	PUMPUNYA
594	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	HUAYAD
595	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	MARCATUNA
596	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	ANTAPAMPA GRANDE
597	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	ACAC BELLAVISTA
598	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	SHUCUY
599	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS	ISCOS
600	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS	TINYARI GRANDE
601	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	ACHIPAMPA
602	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	YANACANCHA
603	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	ANDAMARCA
604	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	HUYO
605	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	PUCACOCHA
606	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	MATAPA
607	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	ANDAMAYO
608	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	SAN BLAS
609	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	ANGASMAYO
610	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	SANTA ROSA DE TISTES (TISTES)
611	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	ANDAS
612	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	PARCO
613	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	COCHAS
614	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	CHUPA
615	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	POMAMANTA
616	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	TUNZO
617	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	CANCHAPALCA
618	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	COMAS
619	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	RACRALLA
620	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	TALHUIS
621	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	LA LIBERTAD
622	JUNIN	CONCEPCION	MITO	SAN JUAN DE MATAULA
623	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	SAN ROQUE DE HUARMITA
624	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	SAN JOSE DE QUERO
625	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	USIBAMBA
626	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	LOS ANGELES
627	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	CHACAPAMPA
628	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	VISTA ALEGRE
629	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	PALMAYOC
630	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	LLAMAPSILLON
631	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	CARHUAPACCHA
632	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	COLCA
633	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	CULLHUAS
634	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	CHUAMBA



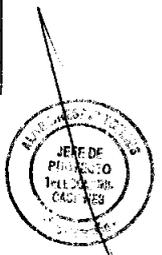
Handwritten signature or initials.



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
635	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	CHUCOS
636	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	DOS DE MAYO
637	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	CHAUCA
638	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	HUARI
639	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	HUASICANCHA
640	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	BUENOS AIRES
641	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	PUCARA
642	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	PATALA
643	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	MARCAVALLE
644	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	JATUN SUCLLA (JUCLLA)
645	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	RAQUINA
646	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	SANTIAGO DE MARCATUNA (MARCATUNA)
647	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	QUILCAS
648	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	COLPAR
649	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	LA ESPERANZA
650	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	YANABAMBA
651	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	SAN ROQUE DE MALAYO
652	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	LA LIBERTAD
653	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	VIQUES
654	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	YANAMARCA
655	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	TINGO
656	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	SACAS
657	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	CHODON
658	JUNIN	JAUJA	APATA	APATA
659	JUNIN	JAUJA	APATA	LA UNION
660	JUNIN	JAUJA	APATA	LA NUEVA ESPERANZA
661	JUNIN	JAUJA	APATA	MIRAVALLE
662	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	CANCHAYLLO
663	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	SAN JUAN DE PACHACAYO
664	JUNIN	JAUJA	CURICACA	SAN FRANCISCO
665	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	PUCUCHO (MANTARO)
666	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	COND
667	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	HUARIPAMPA
668	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	CONDORSINJA
669	JUNIN	JAUJA	JULCAN	JULCAN
670	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDÓÑEZ	HUANCANI
671	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	MATACHICO
672	JUNIN	JAUJA	MASMA	CUARTEL 7MO. HUAQUIAN
673	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	PROGRESO
674	JUNIN	JAUJA	PACA	PACA
675	JUNIN	JAUJA	PACCHA	PACCHA
676	JUNIN	JAUJA	PACCHA	CASA BLANCA
677	JUNIN	JAUJA	PACCHA	MASAC CANCHA
678	JUNIN	JAUJA	PANCAN	PANCAN
679	JUNIN	JAUJA	PANCAN	CHUCLLU
680	JUNIN	JAUJA	PANCAN	HUASQUICHA
681	JUNIN	JAUJA	PARCO	PARCO
682	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	CASA BLANCA
683	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	SAN PEDRO DE CHUNAN
684	JUNIN	JAUJA	SAUSA	PROGRESO
685	JUNIN	JAUJA	SINCOS	SINCOS
686	JUNIN	JAUJA	SINCOS	ARAMACHAY
687	JUNIN	JAUJA	YAULI	YAULI
688	JUNIN	JAUJA	YAULI	HUALA
689	JUNIN	JUNIN	JUNIN	HUAYRE
690	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	CHOCUTO
691	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	YAPAC MARCA
692	JUNIN	SATIPO	COVIRALI	BELLAVISTA



Handwritten signature



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
693	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	SAN PEDRO
694	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	CARPATAMBO
695	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	LLAYLLA
696	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	BELEN
697	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	LA LIBERTAD
698	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	TEORIA
699	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	SELVA RICA
700	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	PAURIALI
701	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	TODOS LOS SANTOS
702	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	LOS ANGELES
703	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	SAN JOSE MIRAFLORES
704	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	SANTA ROSITA
705	JUNIN	SATIPO	PANGO	CHAVINI
706	JUNIN	SATIPO	SATIPO	PARATUSHALI
707	JUNIN	SATIPO	SATIPO	EL MILAGRO
708	JUNIN	SATIPO	SATIPO	COMUNIDAD RIO ALBERTA
709	JUNIN	SATIPO	SATIPO	TIMARINI BAJO
710	JUNIN	SATIPO	SATIPO	SANIBENI
711	JUNIN	SATIPO	SATIPO	ATAHUALPA
712	JUNIN	SATIPO	SATIPO	SANTA ROSA DE CASHINGARI
713	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	PICOY
714	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	TUPIN
715	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	RURAYMARCA
716	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	HUARICOLCA
717	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	PUNRAY
718	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	HUALACSHA
719	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	CARITA
720	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	CHIRAS
721	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	PONGO
722	JUNIN	TARMA	LA UNION	LETICIA
723	JUNIN	TARMA	LA UNION	CUYROHUASI
724	JUNIN	TARMA	PALCA	PALCA
725	JUNIN	TARMA	PALCA	PATAY
726	JUNIN	TARMA	PALCA	HUANOUNGA
727	JUNIN	TARMA	PALCA	LLACSACACA
728	JUNIN	TARMA	TAPO	TAPO
729	JUNIN	TARMA	TARMA	TARMATAMBO
730	JUNIN	TARMA	TARMA	POMACHACA
731	JUNIN	TARMA	TARMA	NINATAMBO
732	JUNIN	TARMA	TARMA	MACON
733	JUNIN	TARMA	TARMA	MULD
734	JUNIN	TARMA	TARMA	PALCAPACCHA
735	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	CHACAPALPA
736	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	HUAY HUAY
737	JUNIN	YAULI	LA DROYA	CURIPATA
738	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	MOCOLLOPE
739	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAD	MAGDALENA DE CAD
740	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAD	SUMANIQUE
741	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAD	NEPEN
742	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUERLO NUEVO	GUANABANO
743	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	PAMPA DE CHEPATE
744	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	SAYAPULLO
745	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	CARABAMBA
746	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	AGALLPAMPA
747	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	CARATA
748	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	YAMBAMBA
749	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	CALLANCAS
750	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	HUARANCHAL



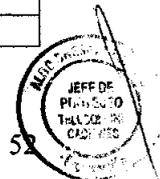
M



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
751	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	SAMNE
752	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	SALPO
753	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	PLAZAPAMPA
754	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	BARRIO NEGRO BAJO
755	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	CHUQUIZONGO
756	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	COINA
757	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	CUYUCHUGO
758	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	USQUIL
759	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	SEMAN
760	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	SANTIAGO DE CHALLAS
761	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	COLLAY
762	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	SAYRE NUEVO
763	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	URPAY
764	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	CURGOS
765	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	EL TORO
766	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	LA COLPA
767	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	SARIN
768	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	SANTA CLARA DE TULPO (TULPO)
769	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	LA YEGUADA
770	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	BELLO HORIZONTE
771	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	LOS TALLOS
772	LA LIBERTAD	TRUJILLO	PROTO	PLATANAL
773	LA LIBERTAD	TRUJILLO	PROTO	SHIRAN
774	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	CAJAMARCA
775	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	SAN JUANITO
776	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	GUADALUPITO ALTO
777	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	SANTA ELENA
778	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	HUACA BLANCA
779	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	TIERRAS BLANCAS
780	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CUSTODIO
781	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	MICRACAPE
782	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	SANTA CATALINA
783	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	CHILCAL ALTO
784	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	ESPIBAL
785	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	LA COMPUERTA
786	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	MACUACO
787	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	LAS DELICIAS
788	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	EL CHORRO
789	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	SAN ANTONIO
790	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	LA INMACULADA
791	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	LAS CASUARINAS
792	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	NUEVO REQUE
793	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	PUERTO ARTURO (LA ARENA)
794	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	LA TRAPOSA
795	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	PATIVILCA
796	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	LA ZARANDA
797	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	CRUZ VERDE
798	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	HUACA DE RICO
799	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	LA VIÑA
800	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	PUENTE MACHUCA
801	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	TUCUME VIEJO
802	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	LOS ARENALES
803	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CHIU CHIU
804	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	POTAO
805	LIMA	CAJATAMBO	COPA	COPA
806	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	GORGOR
807	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	HUANCAPON
808	LIMA	CAÑETE	CALANGO	SAN JUAN DE CORRE VIENTO



Handwritten signature or initials.



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
809	LIMA	CAÑETE	CHILCA	PAPA LEON XIII
810	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	SAN JERONIMO
811	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	PAULLO
812	LIMA	CAÑETE	MALA	BUJAMA BAJA
813	LIMA	CAÑETE	MALA	BUJAMA ALTA
814	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	SANTA MARIA ALTA
815	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	AUGUSTO B. LEBUJA (EL DESIERTO)
816	LIMA	CAÑETE	PACARAN	ROMANI
817	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	LOS ANGELES
818	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	BUENOS AIRES
819	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	SAN AGUSTIN DE HUAYDPAMPA
820	LIMA	HUARAL	HUARAL	LA FLORIDA
821	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	ESPIRITU SANTO (ANTIOQUIA)
822	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	CASAPALCA
823	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	CHICLA
824	LIMA	HUaura	VEGUETA	MEDIO MUNDO
825	LIMA	OYON	PACHANGARA	HUANCAHUASI
826	LIMA	YAUyOS	HUANTAN	HUANTAN
827	LIMA	YAUyOS	QUINCHES	QUINCHES
828	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	RIMAC O PARQUE EL TRIUNFO
829	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	DMATE	COGURI
830	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	DMATE	QUINISTACAS
831	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	YACANGO
832	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	SAN JUAN DE YACAN (YACAN)
833	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	HUAYO
834	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	SAN CRISTOBAL DE CHAUPIMARCA (CHAUPIMARCA)
835	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	TAPUC
836	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	MICHIVILCA
837	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	CHIRIPATA
838	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	ROCCO
839	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	YANACDOCHA
840	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	TAMBO CHACRA
841	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	VILLO
842	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	LUCMAPAMPA
843	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA
844	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	PROGRESO
845	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	LA ESPERANZA
846	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	LLAMAQUIZU
847	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	SAN MIGUEL DE ENEÑAS
848	PASCO	PASCO	HUARIACA	JARCAHUACA
849	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	LA MERCED DE JARRIA (JARRIA)
850	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	PALLANCHACRA
851	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	BELLAVISTA
852	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	HUALLAMAYO
853	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	LA VICTORIA
854	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	JUNIPALCA
855	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	PUMACAYAN
856	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	COCHACHARAO (COCHACHARA(CUCHA CHAO))
857	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	SAN ANTONIO DE RANCAS
858	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	TICLACAYAN
859	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	PUCURHUAY
860	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	TINYAHUARCO (SMELTER)
861	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CAJAMARQUILLA
862	PIURA	AYABACA	AYABACA	AMBASAL
863	PIURA	AYABACA	JILILI	JILILI
864	PIURA	AYABACA	PAIMAS	PAIMAS
865	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	SICCHEZ
866	PIURA	AYABACA	SUYO	CHIRINDS



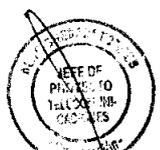
[Handwritten signature]



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
867	PIURA	AYABACA	SUYO	SARAYUYO
868	PIURA	AYABACA	SUYO	SURPAMPA
869	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	PUEBLO NUEVO
870	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	BATANES
871	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	LAS PAMPAS
872	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	SANCOR
873	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CAMPANAS
874	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	SAN FRANCISCO
875	PIURA	MORROPON	SALITRAL	MALACASI
876	PIURA	MORROPON	SALITRAL	SALITRAL
877	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	BIGOTE
878	PIURA	PAITA	AMOTAPE	AMOTAPE
879	PIURA	PAITA	TAMARINDO	TAMARINDO
880	PIURA	PIURA	CATACAO	PEDEGAL GRANDE
881	PIURA	PIURA	CATACAO	NARIHUALA
882	PIURA	PIURA	CATACAO	MONTE CASTILLO
883	PIURA	PIURA	CURA MORI	NUEVO POZO DE LOS RAMOS
884	PIURA	PIURA	EL TALLAN	SINCHAD
885	PIURA	PIURA	LA ARENA	LAS MALVINAS
886	PIURA	PIURA	LA ARENA	EL PORVENIR
887	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	CACATURO
888	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	CP-5
889	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	PAMPA ELERA ALTA
890	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	LOCUTO
891	PIURA	SECHURA	BERNAL	CORONADO
892	PIURA	SECHURA	BERNAL	SANTO DOMINGO
893	PIURA	SECHURA	CRISTO NDS VALGA	SAN CRISTO
894	PIURA	SECHURA	SECHURA	CONSTANTE
895	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	SAN MIGUEL
896	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	SANTA SOFIA
897	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	LA GOLONDRINA
898	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	LA QUINTA
899	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	LAS PALMERAS
900	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	MONTERON
901	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	TANGARARA
902	PIURA	SULLANA	SALITRAL	MIRAFLORES
903	PUNO	AZANGARO	POTONI	CARLOS GUTIERREZ ALZAMORA
904	PUNO	AZANGARO	SAMAN	CHEJACHI
905	PUNO	AZANGARO	SAMAN	CHUCARIPO
906	PUNO	AZANGARO	SAMAN	JASANA GRANDE
907	PUNO	AZANGARO	SAMAN	MUNI CHICO
908	PUNO	AZANGARO	SAMAN	MUNI GRANDE
909	PUNO	AZANGARO	SAMAN	QUEJON MOCO
910	PUNO	AZANGARO	SAMAN	SEGUNDO CHACAMARCA
911	PUNO	AZANGARO	SAMAN	SAMAN
912	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	LLALLAHUA PACCHAPATA (PACCHA BAJA)
913	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	TUTURCO
914	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	AJOYANI
915	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	OLLACHEA
916	PUNO	CHUCUITO	JULI	CHOCASUYO
917	PUNO	CHUCUITO	JULI	SIHUAYRO CENTRAL
918	PUNO	CHUCUITO	JULI	MOLINO
919	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	KELLUYO
920	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	CARIQUE CHALLACOLLO (CARIQUE)
921	PUNO	CHUCUITO	POMATA	HUACANE
922	PUNO	CHUCUITO	POMATA	SAN MIGUEL DE HUAPACA
923	PUNO	CHUCUITO	POMATA	LAMPA PUTUMA
924	PUNO	CHUCUITO	POMATA	LLAQUEPA



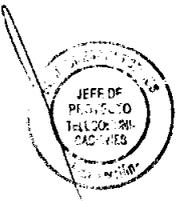
[Handwritten signature]



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
925	PUNO	CHUCUITO	POMATA	COLLINI
926	PUNO	CHUCUITO	POMATA	COCHINI
927	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ZEPITA
928	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ISANI
929	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	SUCANO
930	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	QUETY
931	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	SACAREI ARROYO
932	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	ACASO
933	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	MAQUERCOTA
934	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	CHIPANA
935	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	CHASQUI
936	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	SANTIAGO
937	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	SANTIAGO CHAMBILLA
938	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	CUCHOYANADCO
939	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	HUARISANE
940	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	VIZCACHANE
941	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	KOHASIA
942	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	YANADCO PAMPA
943	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	HUATASANI
944	PUNO	HUANCANE	PUSI	PUSI
945	PUNO	HUANCANE	PUSI	JATUN AYLLU
946	PUNO	HUANCANE	RDSASPATA	RDSASPATA
947	PUNO	HUANCANE	RDSASPATA	CENTRO CAHUAYA
948	PUNO	HUANCANE	TARACO	LLAMURA KETEUQUINE PUNCO (JASANA YAMURA)
949	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	VILQUE CHICO
950	PUNO	LAMPA	CABANILLA	CABANILLA
951	PUNO	LAMPA	NICASIO	NICASIO
952	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	ANTAUTA
953	PUNO	MOHO	CONIMA	CONIMA
954	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	HUAYRAPATA
955	PUNO	MOHO	MOHO	JACANTAYA
956	PUNO	MOHO	MOHO	OCCOPAMPA
957	PUNO	MOHO	TILALI	MILILAYA
958	PUNO	PUNO	ACORA	CCARITAMAYA
959	PUNO	PUNO	ACORA	COCOSANE
960	PUNO	PUNO	ACORA	CULTA
961	PUNO	PUNO	ACORA	ISLA ESCATA
962	PUNO	PUNO	ACORA	JAYUJAYO
963	PUNO	PUNO	ACORA	CAPALLA
964	PUNO	PUNO	ACORA	CUCHO ESQUEÑA
965	PUNO	PUNO	ACORA	AMPARANI
966	PUNO	PUNO	ACORA	SANTA ROSA DE YANAQUE (SACARI)
967	PUNO	PUNO	ACORA	JACHA HUINCHUCA
968	PUNO	PUNO	ACORA	QUEÑA FAJA
969	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	LLUNGO
970	PUNO	PUNO	CAPACHICA	CAPACHICA
971	PUNO	PUNO	CAPACHICA	LLACHON
972	PUNO	PUNO	CAPACHICA	CCOTOS
973	PUNO	PUNO	CAPACHICA	YAPURA (OTOYLE)
974	PUNO	PUNO	CHUCUITO	CASAYA
975	PUNO	PUNO	CHUCUITO	CARINA
976	PUNO	PUNO	COATA	COATA
977	PUNO	PUNO	COATA	SUCASCO
978	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	PAUCARCOLLA
979	PUNO	PUNO	VILQUE	VILQUE
980	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	QUILCAPUNCU
981	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	CABANA
982	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	ACHACUNE (SAN PEDRO DE CHACAS)



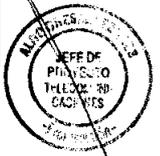
[Handwritten signature]



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
983	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	SILLUTA
984	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	CARACOTO
985	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CENTRAL ESQUEN
986	PUNO	SANDIA	CUYUCUYO	PUNA AYLLU (SUMAPO)
987	PUNO	SANDIA	CUYUCUYO	URA AYLLU (MUCHUCACHI)
988	PUNO	SANDIA	PATAMBUCCO	PATAMBUCCO
989	PUNO	SANDIA	PATAMBUCCO	CHAUPI AYLLU
990	PUNO	SANDIA	PATAMBUCCO	PUNCO
991	PUNO	SANDIA	PATAMBUCCO	CANU CANU
992	PUNO	SANDIA	PATAMBUCCO	COCHACUCHO
993	PUNO	SANDIA	SANDIA	CCAPUNA (CHIGISIA)
994	PUNO	SANDIA	SANDIA	IGUARA
995	PUNO	SANDIA	SANDIA	APABUCCO
996	PUNO	SANDIA	SANDIA	AYO
997	PUNO	YUNGUYO	COPANI	COPANI
998	PUNO	YUNGUYO	COPANI	HUAYLLANE
999	PUNO	YUNGUYO	COPANI	CHALLAPAMPA
1000	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	SAN JUAN DE CUTURAPI
1001	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIMBO
1002	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	MARCAJA
1003	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	CENTRAL AYCHUYO
1004	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	IMICATE
1005	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	YANAPATA PRIMERO
1006	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	ACCARI
1007	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	PAJANA SAN AGUSTIN
1008	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	PHOCONA SEGUNDO
1009	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	QUEÑUANI SANTIAGO
1010	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	SANTA ROSA SACACATANI IRO (SUCACUTANI)
1011	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	KANAMARCA
1012	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	CUZCO
1013	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	NUEVO LIMA
1014	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	LEDDY
1015	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
1016	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	SAN MARTIN
1017	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	SHATOJA
1018	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	SACANCHE
1019	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	CUÑUMBUQUI
1020	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	PINTO RECODO
1021	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	RUMISAPA
1022	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	SHANAO
1023	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	JEPELACIO
1024	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	YANTALO
1025	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
1026	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	PUERTO RICO
1027	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	TRES UNIDOS
1028	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	SHAPAJA
1029	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	SANTA CRUZ
1030	TACNA	TACNA	CALANA	CERRO BLANCO
1031	TACNA	TACNA	SAMA	BOCA DEL RIO
1032	TACNA	TACNA	SAMA	BUENA VISTA
1033	TACNA	TARATA	SITAJARA	SITAJARA
1034	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	ACAPULCO
1035	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	BUCAPAN
1036	TUMBES	TUMBES	CORRALES	MALVAL BAJO
1037	TUMBES	TUMBES	CORRALES	REALENGAL
1038	TUMBES	TUMBES	CORRALES	SAN ISIDRO
1039	TUMBES	TUMBES	CORRALES	PAMPA SAN ISIDRO
1040	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CRISTALES



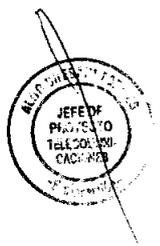
M



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
1041	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	CABUYAL
1042	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	CRUZ BLANCA
1043	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	EL LIMON
1044	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	SAN JACINTO
1045	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	CASA BLANQUEADA
1046	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VAQUERIA
1047	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	GARBANZAL
1048	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	PAPAYAL
1049	UCAYALI	CORNEL PORTILLO	YARINACOCHA	SAN JUAN
1050	UCAYALI	CORNEL PORTILLO	YARINACOCHA	SAN LORENZO



Handwritten signature or initials.

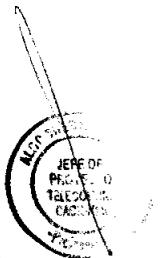


ANEXO Nº 5:

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA
ADJUDICADA**



ML

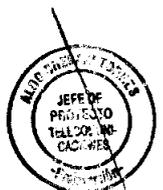


ANEXO N° 6:

CARTA FIANZA DE ADELANTO



A handwritten signature or set of initials, possibly 'MR', located at the bottom left of the page.

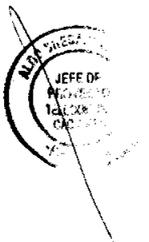


ANEXO N° 7:

CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

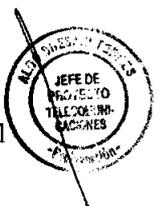


ANEXO N° 8:

CONTRATO DE CONCESIÓN



A handwritten signature or set of initials, possibly 'MR', located at the bottom left of the page.



**ANEXO N° 9: CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA
ADJUDICADA**



Se comunicará mediante circular

A handwritten signature or set of initials, possibly 'MPC', located at the bottom left of the page.



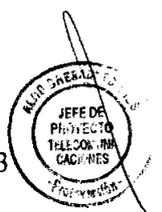
ANEXO N° 10:

CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL
MANTENIMIENTO

Se comunicará mediante circular



A handwritten signature or set of initials in the bottom left corner of the page.



ANEXO N° 11: CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS y PRELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Se comunicará mediante circular



A handwritten signature or set of initials, possibly 'MP', located at the bottom left of the page.



ANEXO N° 12: PRECISIONES SOBRE EL INFORME DE SUPERVISIÓN

Se comunicará mediante circular



Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be "MR".



